

*República de Colombia*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*  
*SALA PLENA*

Magistrado Ponente: **ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

Ibagué, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 00118**  
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA, TOLIMA**  
Acto revisado: **DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONOVIRUS COVID – 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA**

Procede la Sala Plena de esta corporación Judicial, a pronunciarse respecto a la aplicación del control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 19941 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al **Decreto 018 de 19 de marzo de 2020** proferido por el Alcalde municipal de Saldaña, Tolima, ***"por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la alcaldía municipal "el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID – 19 y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima"***

### **ANTECEDENTES**

El día **14 de abril de 2020**, se recibió en la oficina de reparto, remitida por el Municipio de Saldaña el **Decreto 018 de 19 de marzo de 2020**, ***"por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la alcaldía municipal "el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID – 19 y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima"*** para que se realizara sobre el mismo el control inmediato de legalidad correspondiente por parte de la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Tolima, conforme lo establecido en la Ley 137 de

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID – 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

1994, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 136 y numeral 14 del artículo 151 del CPACA<sup>1</sup>.

## I. ACTO OBJETO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Lo constituye el **Decreto 018 de 19 de marzo de 2020** proferido por el Alcalde municipal de Saldaña, Tolima, "**por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la alcaldía municipal "el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID – 19 y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima"** cuyo texto es del siguiente tenor (fls. 3 al 9)

### DECRETO N. ° 018 DE 2020 (marzo 19 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO No. 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL" EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 "Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD AL DECRETO No.0305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

#### EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 48 de la Constitución Política clasifica la salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud.

Que el Art. 49 de la Carta Magna clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los Servicios de Salud.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y la ley.

Que el art 564 de la Ley 9 señala "...corresponde al estado como regulador de las disposiciones de salud dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud"

Que a la luz de lo instituido en el art. 5 de ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. -No obstante, el art. 10 del citado cuerpo normativo consagra como deber de las personas

---

<sup>1</sup> Folio 2 acta individual de reparto

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

*relacionadas con el servicio en salud' propender por su autocuidado e de su familia y el de su comunidad".*

*Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del presidente de la República. Que el art. 14 .*

*Que el referido decreto, señalo en el parágrafo 1 del artículo 2, que las disposiciones para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser. - previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la Republica.*

*Que en consideración a la situación epidemiológica causada por el COVID-19 Se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo el orden público se debe adoptar Medidas adicionales y complementarias para propagar su propagación.*

*Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le hieren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras. las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020. y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.*

*Que como quiera que en el departamento del Tolima se han presentado dos Casos confirmados de COVID-19, se hace necesario adoptar en el Municipio Saldaña-Tolima las medidas y lineamientos Impartidos por la gobernación del Tolima y el Concejo Departamental de Gestión del Riesgo dispuestos el Decreto 0305 del 19 de marzo de 2020, relativos a mitigar los efectos desea pandemia.*

*Que en virtud de lo expuesto,*

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio que comprende el Municipio de Saldaña-Tolima (zona Urbana y Rural, centros poblados) prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes desde las 7:00PM del día 20 de marzo de 2020, hasta a las 6:00AM del día 24 de marzo de 2020, como medida transitoria de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la desimanación del COVID.-19 en la municipalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Es de aclarar que el toque se extenderá para los niños, niñas y adolescentes a partir de la expedición de este Decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos de bienes y primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo, no podrán permitir la aglomeración de público superior a 50 personas al interior o exterior del mismo a partir de las 6:00 de la tarde del día jueves 19 de marzo hasta las 6:00AM del día sábado 30 de mayo de 2020.

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, con el presente Decreto se revoca la aglomeración y/o concentración de, más de 20 personas en espacios públicos y cerrados dispuesto en el Decreto 016 de 18 de marzo de 2020 en su Art. 5.*

*PARÁGRAFO TERCERO: En lo que tiene que ver con la restricción de ley seca prevista en el Art 1 del Decreto 016 de marzo 18 de 2020, se tiene que se deroga lo dispuesto en ese Artículo y se acoge lo establecido en el Decreto Presidencial 420 de marzo 18 do 2020, en lo tocante a la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las 6:00 de la tarde del día jueves 19 de marzo hasta las 6:00AM del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.*

*ARTICULO SEGUNDO: De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:*

- 1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.*
- 2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.*
- 3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.*
- 4. Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.*
- 5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.*
- 6. Atender asuntos de fuerza mayor a de extrema necesidad, circunstancias ue deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.*

*Quienes se desplacen en virtud de la presento excepción. deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.*

*Igualmente. se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para la prestación o recibir los siguientes servicios y labores:*

- 1 Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.*
- 2 abastecimiento y distribución de combustible.*
- 3 Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, distribución de medicamentos a domicilio. farmacias y emergencias veterinarias.*
- 4 realizar el abastecimiento. distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados suministros medicos y agua potable.*
- 5. Personas que presten sus servidos a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad.*
- 6. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias e servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditadas.*
- 7. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de prestación del mismo.*
- 8. La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles. Impresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.*

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

9. La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
10. El transporte de animales vivos y productos perecederos.
11. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, Comisaría de Familia, Inspección de Policía, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
12. Servidores públicos de la Alcaldía Municipal o de las entidades descentralizadas de naturaleza pública para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
13. Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes secretarías del Municipio, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
14. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
15. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas no alcohólicas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible.  
*La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.*
16. Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
17. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
18. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
19. Personal que labore en plantas de producción de alimentos.
20. El servicio público individual de taxis siempre y cuando se solicite telefónicamente, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.
21. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su Entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso o superior a 15 minutos.

**PARÁGRAFO.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El Personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**ARTICULO TERCERO.** Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona (s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, serán conducidos por la Comisaría de familia y su equipo interdisciplinario, para verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar,

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la ley 1453 de 2011.

*ARTICULO CUARTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes En el Municipio de Saldaña del Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en las en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.*

*ARTICULO QUINTO: Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 0294 del 17 de marzo de 2020, y el Decreto 016 de 18 marzo de 2020 que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1 del presente acto.*

*ARTICULO SEXTO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el presidente de la República mediante Decreto 42 de 2020, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este de reto empezaran a regir a partir de su expedición.*

*ARTICULO SÉPTIMO: Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la secretaria de la Secretaria de Gobierno, deberá coordinarse con a Policía Nacional a aplicación de estas medidas.*

*ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.*

*ARTICULO NOVENO. El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el Artículo 7' del presente Decreto.*

*ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen."*

## II. TRÁMITE CONTROL DE LEGALIDAD

Mediante auto del **20 de abril de 2020** (fls. 10 a 12), se avocó conocimiento del presente medio de control inmediato de legalidad, ordenándose que, por Secretaría, se fijara un aviso sobre la existencia del proceso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en la web de la entidad territorial, por el término de 10 días para que cualquier ciudadano pudiese intervenir en el presente trámite, a efectos de defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Se dispuso, así mismo, invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, ordenándose de manera especial oficiar a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Tolima para que dentro del mismo término y de considerarlo conveniente, se pronunciara sobre lo regulado en el acto administrativo objeto de revisión.

De igual manera, se ordenó a la entidad territorial que remitiera los trámites que antecedieron al acto estudiado y que, vencido el término de publicación del aviso ordenado a la comunidad, se pasara el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rindiera concepto, recibíendose copia digital de los trámites

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

que antecedieron la expedición del decreto por parte del Municipio de Saldaña sin pronunciamiento al respecto (fls. 19 a 58), y concepto del Ministerio Público únicamente.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

#### **CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El agente del Ministerio Público se refiere, en primer término, a las competencias de las autoridades en materia de orden público, al igual que a las competencias de las autoridades municipales en relación con la administración, con la prestación del servicio a la comunidad y la protección a las personas, transcribiendo los artículos 2 y 209 de la Constitución Política y apartes de las leyes 1801 de 2016, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1801 de 2016, 715 de 2001 y 1751 de 2015 (fls. 59 a 74).

Aborda luego la facultad excepcional otorgada por la Carta Política al ejecutivo para el decreto de los estados de excepción y al trámite que debe surtirse para su expedición, conforme lo ha preceptuado la Corte Constitucional, antes de referirse al control inmediato de legalidad como un procedimiento judicial que debe surtirse respecto a las decisiones dictadas en desarrollo de los estados de excepción, y la competencia que sobre las mismas se ha establecido para su revisión en la Corte Constitucional, en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos. En relación con el acto revisado, luego de manifestar que el alcalde municipal de Cajamarca toma, mediante estos actos administrativos, una serie de medidas administrativas de orden público, señala que estas son tomadas en el marco de sus competencias ordinarias en materia de orden público, de salud y de gestión del riesgo, competencias ordinarias y extraordinarias de policía y competencias ordinarias en relación con la dirección de la administración municipal, derivadas de los artículos 2, 209, 287, 288, 296, 314 y 315 de la Constitución Política; el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.

Aclara que la competencia del juez contencioso administrativo en este caso, de acuerdo con lo señalado en los artículos 20 de la ley 137 de 1994 y 136 de la ley 1437 de 2011, se circunscribe a la existencia de tres presupuestos que deben cumplirse de forma simultánea, pues debe tratarse de un acto administrativo de carácter general, proferido en ejercicio de la función administrativa y que desarrolle un Decreto Legislativo expedido dentro de un estado de excepción.

Advierte que el acto revisado es un acto administrativo de carácter general expedido por una autoridad administrativa territorial, cumpliéndose así dos de los requisitos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que proceda el control inmediato de legalidad frente a ellos.

No obstante, solicita al Tribunal declarar la improcedencia del medio de control inmediato de legalidad respecto del decretos 036 de 2020, expedidos por el alcalde municipal de Cajamarca, toda vez que dicho acto administrativo no es susceptible de ese medio de control, pues los Decretos: 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 18 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020 modificado por el Decreto 536

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

del 11 de abril de 2020 y el 593 del 24 de abril de 2020, que aduce sirven de base para su expedición, no son Decretos Legislativos.

Agrega que no es posible realizar el estudio de legalidad frente a este Decreto a través del medio de control inmediato de legalidad, ya que no se expidió en desarrollo de un decreto legislativo expedido dentro de un Estado de Excepción, pues contiene medidas tomadas en el marco de las competencias ordinarias de quien lo profiere, en materia de orden público, de salud y gestión del riesgo, ordinarias y extraordinarias de policía y ordinarias en relación con la dirección de la administración municipal.

Encontrándose el proceso en estado de decidir, a ello se procede, bajo las siguientes

#### **IV. CONSIDERACIONES**

##### **COMPETENCIA**

Esta corporación a través de su Sala Plena es competente para conocer y fallar el presente medio de control en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151 numeral 14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse del ejercicio de control inmediato de legalidad de un acto administrativos de carácter general proferido por una autoridad territorial, en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos expedidos durante los estados de excepción, según lo señala la autoridad remitente. En ese sentido, no puede establecerse en momento alguno una eventual falta de competencia para conocer de este trámite, porque la Ley estatutaria que regula los estados de excepción, con declaración de exequibilidad de la Corte Constitucional, solo determinó como competente para el conocimiento del medio de control inmediato de legalidad a esta corporación, en tratándose de actos administrativos de autoridades territoriales del Tolima, por lo que, contrario a lo que ocurre en los casos en los que se declara la falta de competencia, no habría otra corporación o Despacho judicial que pudiera encargarse del asunto.

##### **PROBLEMA JURÍDICO QUE ABORDARA LA SALA**

El problema jurídico que abordara esta colegiatura consiste en determinar si el acto administrativo enviado para su control inmediato de legalidad es pasible de dicho medio de control y, en caso afirmativo, si dicho acto se encuentra ajustado a derecho de acuerdo con las normas constitucionales que rigen la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción, previo estudio de los presupuestos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que deben concurrir de manera previa para que proceda el estudio de legalidad anotado.

##### **DEL ALCANCE DEL MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

La Constitución Política prevé la posibilidad de que el Ejecutivo adopte decisiones de carácter excepcional, con el propósito de brindarle al Gobierno Nacional herramientas

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

que permitan conjurar situaciones de crisis frente a las cuales resultan ineficaces los mecanismos ordinarios provistos por el poder de policía. Estas herramientas las denomina Estados de excepción y pueden ser: 1. Estado de Comoción Interior, 2. Estado de Guerra Exterior y 3. Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

La declaratoria de estos estados de excepción por parte del Ejecutivo le permite prescindir de los procedimientos y de la distribución habitual de competencias entre los distintos órganos del Estado, permitiendo, en casos extremos y para salvaguardar los intereses superiores a los cuales apunta, la limitación de algunos derechos fundamentales e, incluso, la suspensión, derogación o modificación de disposiciones de orden legal, según fuere el caso, siempre que tales determinaciones guarden una relación de conexidad con los motivos que dan lugar a la declaración del respectivo estado de excepción y resulten ajustados a las circunstancias que pretenden afrontar, tal como lo establece el artículo 214 superior.

Sin embargo, el otorgamiento de dichas facultades al Ejecutivo no es absoluto, pues la misma Carta Política de 1991, al regular los *estados de excepción*, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico, a los cuales debe someterse, tanto la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, como los decretos legislativos que lo desarrollan y también las determinaciones adoptadas por otras autoridades para su aplicación, con el fin de realizar el respectivo control de legalidad de estas decisiones.

En efecto, tratándose del control judicial de las decisiones tomadas bajo el amparo de los estados de excepción, el numeral 6º del artículo 214 de la Constitución contempla la obligación del Gobierno Nacional de enviar a la Corte Constitucional, al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte el presidente de la República en uso de las facultades de declaratoria de estado de excepción, para que dicha Corporación decida definitivamente sobre su constitucionalidad.

De igual manera, el legislador, en cumplimiento de lo ordenado en el literal e) del artículo 152 de la Carta Política, profirió la Ley 137 de 1994 —*Estatutaria de los Estados de Excepción*—, que contempla en su artículo 20 la figura del control oficioso e "*inmediato*" de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan un *oportuno control de legalidad y constitucionalidad*, de la siguiente forma:

**“Artículo 20. Control de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-179 de 1994, proferida en cumplimiento del control previo de constitucionalidad de la norma transcrita anteriormente sostuvo con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz:

*"(...) Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley.*

*Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales"*

En ese mismo contexto, la ley 1437 de 2011 instituyó el control inmediato de legalidad contemplado en el artículo 20 de la Ley estatutaria Ley 137 de 1994 como uno de los medios de control autónomos de los que conoce la jurisdicción contenciosa administrativa en el artículo 136, estableciendo un trámite preferente para esta clase de procesos en el artículo 185 del mismo código.

## **ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.**

El Consejo de Estado, estableció en providencia de 20 de abril de 2020<sup>2</sup>, con base en la línea jurisprudencial que ha construido dicha corporación frente al control inmediato de legalidad, que el mismo consta de los siguientes elementos esenciales:

*(i) Recae sobre las decisiones de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa vinculada directamente con la consecución de los intereses públicos que se adopten en desarrollo de los estados de excepción.*

*ii) Si se trata de medidas de carácter general emitidas por autoridades nacionales, la competencia es del Consejo de Estado, por el contrario, si se trata de actos proferidos por autoridades territoriales, es de los respectivos Tribunales Administrativos.*

*(iii) No es necesario que el acto juzgado haya sido publicado para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad, basta con su expedición.*

*(iv) El medio de control tiene carácter automático e inmediato, no siendo necesario para dar inicio a su trámite que se ejerza el derecho de acción.*

*(v) Aunque el control se ejerce de manera inmediata y automática, la medida de carácter general en ejercicio de la función administrativa continúa produciendo sus efectos, mientras no sea suspendida a través de una medida cautelar de urgencia o declarada su nulidad.*

---

<sup>2</sup> Auto de 20 de abril de 2020 del Consejo de Estado, C.P. William Hernández Gómez, Radicación 11001-03-15-000-2020-01139-00,

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

(vi) Se trata de un control integral en cuanto debe hacerse sobre el fondo y la forma de la medida revisada. Por lo tanto, su juzgamiento deberá realizarse frente a cualquier norma que le sea superior y no solamente respecto del decreto legislativo en el cual se fundamenta. Igualmente, ha de tenerse en cuenta que el juicio sobre estas medidas no solo es de constitucionalidad y de legalidad, pues también es de razonabilidad.

(vii) La jurisdicción de lo contencioso administrativo debe ejercer el control inmediato que le asigna la ley, así el decreto legislativo, con fundamento en el cual se expidió la medida de carácter general, hubiere sido declarado inexecutable por la Corte Constitucional, ello con el fin de establecer la legalidad de la medida durante el tiempo que produjo sus efectos.

(viii) La sentencia que decide el medio de control inmediato de legalidad tiene el carácter de cosa juzgada relativa, por ello, en el futuro puede ser demandada por cualquier persona en ejercicio de los medios ordinarios como la nulidad simple, con la salvedad de que los reproches deben versar sobre cuestiones distintas a las que se analizaron en el control inmediato

(ix) El juez puede considerar que, en algunos casos, sea pertinente adoptar una medida cautelar de urgencia, tal y como lo autoriza el artículo 234 del CPACA.

De igual manera y en forma reiterada el Consejo de Estado ha precisado que la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por tres requisitos o presupuestos, a saber:

- Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.
- Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que ésta es la que da origen a actos de contenido general.
- Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

## **DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA**

El presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley Estatutaria 137 de 1994, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin conjurar la situación de calamidad pública causada por la existencia simultánea de una pandemia y de la grave situación económica generada en el contexto mundial por las medidas de confinamiento y contención social que se venían adoptando en la mayoría de países por la enfermedad COVID-19.

En el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se destacan como razones que justifican la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, entre otras, las siguientes:

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID – 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

- La expansión en el territorio nacional de la enfermedad COVID-19 causada por un nuevo coronavirus, lo cual, hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación del orden económico y social del país, que justifica la declaratoria del estado de excepción.
- La crisis que enfrenta la población colombiana es grave e inminente, al punto que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.
- Se requieren medidas inmediatas que debe adoptar el Gobierno Nacional para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, atendiendo oportunamente a los más afectados, tanto en materia sanitaria como en su situación económica.
- Las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales son insuficientes para hacer frente a la crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19, por lo que se considera forzoso adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de las circunstancias excepcionales que se presentan en todo el territorio nacional.
- Las medidas de rango legislativo – decretos ley – propias del estado de emergencia, pretenden fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud y del ingreso de los colombianos para evitar una mayor propagación del COVID-19, y para mitigar y prevenir el impacto negativo de estas medidas de contención social sobre la economía del país.

Así las cosas, se tiene que, con base en la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica se han proferido por el ejecutivo, a la fecha de expedición del acto administrativo enviado a revisión (**19 de marzo de 2020**) y en desarrollo del estado de excepción, los siguientes decretos legislativos:

<b>NUMERO DE DECRETO</b>	<b>ASUNTO</b>
DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional
DECRETO LEGISLATIVO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020	Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional
DECRETO LEGISLATIVO 438 DEL 19 DE MARZO DE 2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONOVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

Lo anterior tomando en cuenta que los actos administrativos de una autoridad territorial pueden ser objeto de control inmediato de legalidad si son de carácter general y desarrollan un decreto legislativo del ejecutivo nacional, lo cual requiere que la fecha de dicho decreto legislativo sea anterior o igual a la del acto administrativo cuyo control inmediato de legalidad se estudia.

## CASO CONCRETO

De conformidad con el marco normativo y jurisprudencial vigente sobre la materia, la Sala abordará el estudio del acto administrativo que es materia de control, reiterando que la viabilidad del control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, está determinada por la acreditación de los siguientes presupuestos: *i) debe tratarse de un acto administrativo de carácter general; ii) dictado en ejercicio de la función administrativa que se concreta en la potestad reglamentaria y; iii) que desarrolle un Decreto Legislativo expedido en un estado de excepción.*

Aclara este Tribunal que los anotados presupuestos deben concurrir en su totalidad, de tal manera que, a falta de alguno de ellos, no resultaría procedente el control inmediato de legalidad sobre el acto revisado, en razón de su *carácter excepcional*; por lo que solo una vez verificada la concurrencia de los requisitos de forma, resulta viable realizar el respectivo análisis material del acto, mediante la confrontación del mismo con las normas que dieron origen a su expedición y que le sirvieron de fundamento jurídico, junto con las demás normas constitucionales y legales aplicables, revisando a su vez la razonabilidad de la decisión a través de un test de razonabilidad como lo ha establecido la jurisprudencia de nuestro órgano de cierre.

Expuesto lo anterior, se procede al examen de cada uno de los presupuestos mencionados al presente caso, así:

### ***i) Debe tratarse de actos administrativos de carácter general***

En relación con el primer presupuesto anotado, conviene recordar que desde el punto de vista de su contenido, los actos administrativos se clasifican según que sus efectos estén dirigidos a o una generalidad de personas o a un sujeto determinado o sujetos determinables en actos administrativos *generales o particulares* respectivamente. .

En este caso, se tiene que el **Decreto 018 de 19 de marzo de 2020** proferida por el alcalde municipal de Saldaña, se dirige a la ciudadanía en general de dicho municipio, por consiguiente, este presupuesto se satisface, dado que el mismo tiene un alcance de índole general.

### ***ii) Que sea dictado en ejercicio de la función administrativa que se concreta en la potestad reglamentaria***

En relación con el segundo presupuesto, igualmente se encuentra acreditado, dado que el acto administrativo enviado a revisión, **Decreto 018 del 19 de marzo de 2020** en ejercicio de las funciones otorgadas por la Constitución y la ley, lo que permite concluir

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONOVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

que fue dictado en ejercicio de sus funciones como primera autoridad administrativa del referido municipio.

**iii) Que desarrolle un Decreto Legislativo expedido en un estado de excepción.**

En cuanto al tercero de los presupuestos, una vez revisado el contenido del decreto enviados para el ejercicio del medio de control inmediato de legalidad, advierte la sala que frente a él no se cumple este presupuesto y, en consecuencia, no es viable acudir a este medio de control excepcional en relación con el **Decreto 018 del 19 de marzo de 2020**

En efecto, revisado el contenido de dicho acto administrativo se advierte que el mismo no fue expedido en desarrollo del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, único decreto de orden legislativo expedido por el ejecutivo a la fecha de expedición del decreto revisado, pues las medidas en el tomadas fueron dictadas en el marco de las competencias ordinarias en materia de orden público, de salud, de gestión del riesgo y de policía, derivadas de las leyes: 136 de 1994, 715 de 2001, 1523 de 2012, 1751 y 1753 de 2015, y 1801 de 2016, que se encuentran en cabeza de los representantes legales de las entidades territoriales, como bien fue acotado por el representante del Ministerio Público.

Aclara la sala que si bien es cierto en la parte considerativa del acto remitido se enuncia el Decreto Legislativo No. 417 de 17 de marzo de 2020, este solo aspecto no permite concluir que proceda el control inmediato de legalidad al que se refieren los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, puesto que su desarrollo se encuentra en cabeza del gobierno nacional a través de los diferentes decretos legislativos que se expidan, y de otra parte, el decreto remitido a este Tribunal para su examen textualmente expone que se dicta con la finalidad de adoptar medidas sanitarias y de orden público necesarias para mitigar la propagación de la enfermedad COVID 19

Por consiguiente, no resulta procedente, en este caso, asumir el control inmediato de legalidad, dado que no se trata de un acto de contenido general proferido en ejercicio de función administrativa, a los que se refieren los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sino que, se reitera, se trata de un conjunto de medidas policivas y de salubridad pública para cuya expedición tienen facultades los mandatarios locales en coordinación con el orden jerárquico de la función de policía de la que está revestido el Ejecutivo en el nivel nacional, seccional y local para atender la situación de emergencia sanitaria, que se vive en todo el territorio nacional.

De la lectura integral de las normas que regulan este *trámite excepcional* se desprende que son susceptibles de control los decretos reglamentarios y los actos administrativos generales, quedando, en consecuencia, excluidas las instrucciones, recomendaciones o demás medidas que adopte la Administración que no tengan la capacidad de reglamentar o desarrollar los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, por medio de los cuales se decretó el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONOVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

nacional, con fundamento en la declaratoria del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Aun cuando quien suscribe esta ponencia considera que una declaración de improcedencia de la aplicación de un determinado medio de control es más propio de un estudio de admisión y no de una sentencia, sobre todo cuando en ella se han analizado asuntos que permiten resolver la primera parte del problema jurídico, en respeto a la posición mayoritaria de la Sala se asumirá dicha posición y en consecuencia, como quiera que NO se encuentran acreditados los presupuestos que deben concurrir para que proceda el examen de legalidad del decreto enviado a través del medio de control inmediato de legalidad se declarará la improcedencia de ese medio de control frente al **Decreto 018 de 19 de Marzo de 2020**, expedida por el alcalde municipal de Saldaña.

Se aclara que la presente providencia no producirá efectos procesales de cosa juzgada, frente al acto administrativo que motiva este pronunciamiento, pues sobre su legalidad, inmutabilidad, vinculación y definición aún cabe su revisión a través de los medios de control establecidos para ese efecto en el CPACA.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena Tribunal Administrativo del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que frente al **Decreto 018 de 19 de marzo de 2020** proferido por el **alcalde municipal de Saldaña**, resulta improcedente el medio de control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA, conforme a lo considerado en la presente decisión.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el acto administrativo enviado para su revisión, procederán los medios de control pertinentes.

**TERCERO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el acto administrativo enviado para su revisión, procederán los medios de control pertinentes.

**CUARTO:** Se ordena que por Secretaría se notifique esta decisión al representante legal del **Municipio de Saldaña**, al Agente del Ministerio Público, e igualmente se comunique la presente decisión a la comunidad en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

La presente providencia fue estudiada y aprobada en Sala Plena mediante la utilización de medios electrónicos. Sin embargo, no se suscribe por los respectivos magistrados ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretados por el Gobierno nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura para evitar la propagación de la enfermedad COVID 19. CONSTE.

Referencia: CA 00118

Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONOVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA"

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Los Magistrados,

**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

**BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**

**LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA**

**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**

**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**

**JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO**

**Aclara Voto**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Aclaración de voto del Magistrado

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, veinticuatro (24) de junio de 2020.

**RADICACIÓN:** CA-00118  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADO DE EXCEPCION  
**AUTORIDAD:** ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA, TOLIMA  
**REFERENCIA:** DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 *"Por medio del cual se modifica temporalmente el decreto No. 016 de 2020 expedido por la Alcaldia municipal "el toque de queda y la ley seca como medidas de proteccion frente al Coronovirus Covid - 19" y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el decreto no 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la Gobernacion del Tolima"*  
**MAGISTRADO PONENTE:** ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA.

**Explicación para presentar Aclaración de voto respecto del proyecto de sentencia y no insistir en declarar la nulidad de lo actuado.**

El suscrito Magistrado ha sostenido la tesis de que el Juez Especializado de lo Contencioso Administrativo debe adoptar, en Auto de ponente, la decisión de nulitar lo actuado por virtud de los artículos 125 y 243 del C. de P.A. y de lo C.A.

Esta vez, por efectos prácticos, asumo la posición de la mayoría; en razón a ello, anuncié desde la Sentencia del CA-00024, M.P. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA, Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad, Autoridad que Remite: Alcalde Municipal de Cajamarca, Acto Administrativo: Decreto No. 036 de 18 de marzo de 2020, Asunto: *"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de Policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en virtud de la calamidad pública por emergencia sanitaria Covid-19 en el municipio de Cajamarca-Tolima"* que en lo sucesivo, **a.** aclararé el voto que acompaña la posición de la mayoría, **b.** elaboraré mis ponencias con idéntico propósito.

El Tribunal Administrativo del Tolima ha propuesto que los Decretos territoriales expedidos con arreglo a Decretos ordinarios nacionales se tramiten por el medio de Control Inmediato de Legalidad si fueron expedidos en la época del *"Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"*, por lo tanto, **i.** se estudia el fondo del asunto con la expedición de sentencia -Magistrado José Aleth Ruíz Castro-; en otros casos, **ii.** y con la aversión a *"inhibirse"* para decidir de fondo las

demandas contra normas que no estuvieron fundamentadas en tales Decretos legislativos, **a.** ha preferido adoptar la solución, también, vía sentencia, de declarar improcedente el control inmediato de legalidad -Magistrados Belisario Beltrán Bastidas, Carlos Arturo Mendieta Rodríguez y Luís Eduardo Collazos Olaya- frente al acto administrativo no expedido en desarrollo de Decretos legislativos, y en otras veces, **b.** declarar probada de oficio la excepción de mérito denominada “*improcedencia del medio de control inmediato de legalidad*” en relación con el acto administrativo -Magistrado Ángel Ignacio Álvarez Silva-, y como consecuencia de ello, abstenerse de pronunciarse a través del medio de control excepcional respecto de la legalidad del aludido acto general.

Sin embargo, los Honorables Magistrados Belisario Beltrán Bastidas, Carlos Arturo Mendieta Rodríguez, Luís Eduardo Collazos Olaya, José Aleth Ruíz Castro y Ángel Ignacio Álvarez Silva coinciden en la admonición de que la decisión no hace tránsito a cosa juzgada, significando que contra el aludido acto administrativo general estudiando en sendos casos, procederán los medios de control ordinarios pertinentes, conforme lo dispuesto en los **artículos 135, 137 y 138** de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes y demás disposiciones concordantes.

Cuando se ha seguido un proceso con alguna irregularidad, sin embargo, el **artículo 132 del C.G. del P.**, al regular el Control de legalidad, precisa que, “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, ...*”; **por lo tanto, el Magistrado ponente debe adoptar la decisión de nulitar lo actuado por virtud de los artículos 125 y 243 del C. de P.A. y de lo C.A. y no proyectar sentencia.**

**José Andrés Rojas Villa**  
**Magistrado**

Atentamente,

**Fecha ut supra.**

**NOTA ACLARATORIA:** La aclaración de voto se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.

*República de Colombia*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*  
*IBAGUE – TOLIMA*  
*Teléfono: 098 2618433*

**REFERENCIA - CA - 00118**

**ASUNTO:**

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA**

**IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO:**

**DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONOVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA**

**FECHA DE RECIBO: 14 de abril de 2020**

**MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

**REFERENCIA - CA – 00118**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL

FECHA DE IMPRESION  
14/04/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO  
PREVIO

PAGINA  
1

CORPORACION  
TRIBUNAL

GRUPO  
OTROS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORA

003

719

14/04/2020

IDENTIFICACION  
NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

SD808693  
SD808694

DECRETO 018 DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA  
NO

DEMANDANTE  
DEMANDADO

FUNCIONARIO DE REPARTO  
AgarciaH



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4



**"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"**

**DECRETO N. ° 018 DE 2020**  
(Marzo 19 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO No. 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 "Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD AL DECRETO No.0305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLMA

**EL ALCALDE MUNICIPAL**

**En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 48 de la Constitución Política clasifica la salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud.

Que el Art. 49 de la Carta Magna clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los Servicios de Salud.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y la ley.

Que el art. 564 de la Ley 9 señala "...corresponde al estado como regulador de las disposiciones de salud dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4



**"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"**

actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud...".

Que a la luz de lo instituido en el art. 5 de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. No obstante el art. 10 del citado cuerpo normativo consagra como deber de las personas relacionadas con el servicio en salud propender por su autocuidado, e de su familia y el de su comunidad".

Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República. Que el art. 14

Que el referido decreto, señalo en el párrafo 1 del artículo 2, que las disposiciones para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser, "previamente coordinadas y estar en concordancia con la instrucciones dadas por el presidente de la Republica.

Que en consideración a la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo el orden público se debe adoptar medidas adicionales y complementarias para propagar su propagación

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4



**"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"**

Que como quiera que en el departamento del Tolima se han presentado dos casos confirmados de COVID-19, se hace necesario adoptar en el Municipio de Saldaña-Tolima las medidas y lineamientos impartidos por la gobernación del Tolima y el Concejo Departamental de Gestión del Riesgo dispuesto s el Decreto 0305 del 19 de marzo de 2020, relativos a mitigar los efectos de esta pandemia.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio que comprende el Municipio de Saldaña-Tolima (zona Urbana y Rural, centros poblados) prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes desde las 7:00PM del día 20 de marzo de 2020, hasta a las 6:00AM del día 24 de marzo de 2020, como medida transitoria de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la desimianación del COVID.-19 en la municipalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Es de aclarar que el toque se extenderá para los niños, niñas y adolescentes a partir de la expedición de este Decreto y hasta el 20 de abril de 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos de bienes y primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas. Sin embargo no podrán permitir la aglomeración de público superior a 50 personas al interior o exterior del mismo a partir de las 6:00 de la tarde del día jueves 19 de marzo hasta las 6:00AM del día sábado 30 de mayo de 2020.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo expuesto en el parágrafo anterior, con el presente Decreto se revoca la aglomeración y/o concentración de más de 20 personas en espacios públicos y cerrados dispuesto en el Decreto 016 de 18 de marzo de 2020 en su Art. 5.

**PARAGRAFO TERCERO:** En lo que tiene que ver con la restricción de ley seca prevista en el Art. 1 del Decreto 016 de marzo 18 de 2020, se tiene que se deroga lo dispuesto en ese Artículo y se acoge lo establecido en el Decreto



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4



**"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"**

Presidencial 420 de marzo 18 de 2020, en lo tocante a la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las 6:00 de la tarde del día jueves 19 de marzo hasta las 6:00AM del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO SEGUNDO:** De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas vulnerables y de animales.
4. Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
5. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
6. Atender asuntos de fuerza mayor a de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quienes se desplacen en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para la prestación o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
2. Abastecimiento y distribución de combustible.
3. Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
4. realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
5. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad.
6. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias e servicios públicos domiciliarios, como acueducto,



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4



**"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"**

- alcantarillado, energía, aseo, servicios de telecomunicaciones, debidamente acreditadas.
7. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
  8. La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
  9. La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
  10. El transporte de animales Vivos y productos perecederos.
  11. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, Comisaría de Familia, Inspección de Policía, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
  12. Servidores públicos de la Alcaldía Municipal o de las entidades descentralizadas de naturaleza pública para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública y recolección de datos.
  13. Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías del Municipio, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
  14. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
  15. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas no alcohólicas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
  16. Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
  17. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
  18. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
  19. Personal que labore en plantas de producción de alimentos.



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4



**"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"**

20. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud.

21 Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.

**PARAGRAFO.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**ARTICULO TERCERO.** Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona (s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, serán conducidos por la Comisaria de familia y su equipo interdisciplinario, para verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes En el Municipio de Saldaña del Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en las en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTICULO QUINTO:** Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 0294 del 17 de marzo de 2020, y el Decreto 016 de 18 marzo de 2020 que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1 del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto empezaran a regir a partir de su expedición.



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4

"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"



**ARTICULO SEPTIMO:** Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaria de la Secretaria de Gobierno, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el Artículo 7° del presente Decreto.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Saldaña-Tolima los 19 días de marzo de 2020



**LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

Proyecto y elaboración	Angela María Tovar Lemus – Asesora
Revisó para Vo. Bo.	Dr. Abel Rubiano Acosta – Asesor
Aprobó	Dr. Fabio Quintana Cortes – Secretario General y de Gobierno

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*  
**Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 00118**  
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE SALDAÑA, Tolima**  
Acto revisado: **DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID – 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA**

Remitido por la alcaldía municipal de Saldaña, se recibió en la oficina judicial el 14 de abril de 2020, el **DECRETO 018 DE 18 DE MARZO DE 2020 "por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la Alcaldía municipal "El toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID – 19" y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima,** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el

Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad, en única instancia, sobre el **DECRETO 0018 DE 19 DE MARZO DE 2020** proferido por el Alcalde municipal de Saldaña, Tolima, "por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto No 016 de 2020 expedido por la Alcaldía municipal "El toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID - 19" y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad con el Decreto No 305 del 19 de marzo de 2020 expedido por la gobernación del Tolima y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE SALDAÑA, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad territorial. **ofíciase.**

**TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 del CPACA INVITASE** a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Ofíciase de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, dentro del mismo término y de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto.

**CUARTO: ORDENAR** a la administración municipal de SALDAÑA que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado,

Referencia: CA 00118  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Norma Revisada: DECRETO 018 DE 19 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO NO 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL "EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID - 19" Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA

3

mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

**QUINTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**SEXTO:** Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

**SÉPTIMO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésese las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

## NOTIFICACIÓN AVOCA - CA-0118 DECRETO 018 DE 2020 - SALDAÑA - AIAS

Secretaria General Tribunal Administrativo - Tolima - Ibague

<sgtadmintol@notificacionesrj.gov.co>

Mié 22/04/2020 17:26

Para: ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA - TOLIMA - (alcaldia@saldana-tolima.gov.co) <alcaldia@saldana-tolima.gov.co>; notificaciones.judiciales@tolima.gov.co <notificaciones.judiciales@tolima.gov.co>; Rigoberto Bazan Orobio <rbazan@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVOCA - CA-0118 Decreto 018 de 2020 - Saldaña - AIAS.pdf;

IBAGUÉ, ABRIL 22 DE 2020- O F I C I O - AIAS

Señor

Alcalde Municipal de Saldaña

Atentamente me permito notificar la providencia proferida dentro del medio de control de legalidad el 20 de abril de 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del presente mensaje, remita copia digital de todos los antecedentes administrativos del acto objeto de estudio, diferentes a los actos administrativos del orden nacional, cuya consulta se puede adelantar por internet.

Así mismo, se informa que el presente auto deberá ser publicado en la página web de esa Corporación, de lo cual, deberá remitir las respectivas constancias a esta entidad al correo electrónico [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co), al igual que la documentación solicitada.

Se anexa copia del auto y del decreto.

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMA

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

IBAGUÉ, ABRIL 22 DE 2020- O F I C I O - AIAS

Señores

Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima

Atentamente me permito notificar la providencia proferida dentro del medio de control de legalidad el 20 de abril de 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes al presente comunicado, si lo estima conveniente dé cumplimiento a lo establecido en el **numeral tercero**.

Así mismo, se indica que la contestación y/o conceptos, deben ser remitidos a esta entidad al correo electrónico [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa copia del auto y del decreto.

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMA  
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Señor  
Procurador 27 Judicial II en lo Administrativo

Atentamente me permito notificar la providencia el 20 de abril de 2020, por medio de la cual se admitió el presente medio de control de legalidad

Así mismo, se indica que el concepto debe ser rendido, conforme lo indicó el numeral **QUINTO** de la referida providencia, el cual será remitido a esta entidad al correo electrónico [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa copia del auto y del decreto.

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMA  
SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

AVISA QUE:

En el control inmediato de legalidad referencia CA-00118, para el estudio del Decreto 018 de marzo 19 de 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal de Saldaña - Tolima, el Magistrado Ponente doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, mediante auto del 20 de abril de 2020, avoca el conocimiento en única instancia de la demanda.

En el numeral segundo de la providencia, ordena que por Secretaría se fije un aviso por el término de diez (10) días, en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Los conceptos o comunicaciones deben ser dirigidos al correo electrónico institucional: [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Y para los fines indicados en el numeral 2 del artículo 185 de C.P.A.C.A., se fija el presente AVISO en el sitio Web de la Rama Judicial, en el aparte correspondiente al Tribunal Administrativo del Tolima, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

MARIA VICTORIA AYALA PALOMA

Secretaria



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

### SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD

133  
21/04/2020

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

#### AVISA QUE:

En el control inmediato de legalidad referencia CA-00118, para el estudio del Decreto 018 de marzo 19 de 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal de Saldaña - Tolima, el Magistrado Ponente doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, mediante auto del 20 de abril de 2020, avoca el conocimiento en única instancia de la demanda.

En el numeral segundo de la providencia, ordena que por Secretaría se fije un aviso por el término de diez (10) días, en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Los conceptos o comunicaciones deben ser dirigidos al correo electrónico institucional: stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y para los fines indicados en el numeral 2 del artículo 185 de C.P.A.C.A., se fija el presente AVISO en el sitio Web de la Rama Judicial, en el aparte correspondiente al Tribunal Administrativo del Tolima, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020).

Para efectos de comunicar a la comunidad se publica la citada providencia, cuyo texto puede ser consultado

aquí. [Ver auto](#)

MARIA VICTORIA AYALA PALOMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

**CONSTANCIA DE VENCIMIENTO DE TÉRMINO**

Ibagué, mayo seis (06) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia de que el día 5 de mayo de 2020, venció el término de fijación del aviso publicado en el sitio web de la Rama Judicial, el 21 de abril de 2020.

En la fecha, de conformidad con el numeral 5 del artículo 185 de C.P.A.C.A., pasa el expediente al Ministerio Público para que rinda concepto.

MARIA VICTORIA AYALA PALOMA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL VENCE TÉRMINO

Se deja constancia de que el día 07 de mayo de 2020, venció EN SILENCIO, el término con que contaba el Municipio de Saldaña, para aportar los antecedentes administrativos y las constancias de publicación del acto administrativo objeto de control de legalidad.

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ  
Secretaria



República de Colombia  
 Departamento del Tolima  
 Municipio de Saldaña  
 Nit: 800100140-4



**“ UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023 ”**

Saldaña, 05 de mayo de 2020

Doctor  
**ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA**  
 Magistrado  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
 Ibagué

**Ref: Control de legalidad de los Actos Administrativos en el municipio de Saldaña**

Respetuosamente me permito remitirle la información solicitada en el proceso CA-00118 donde avocaron conocimiento de CONTROL DE LEGALIDAD sobre el acto administrativo que expidió la

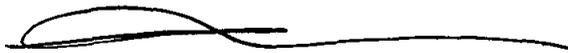
**REFERENCIA No.: CA-00118 CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

DECRETO No. 018 de 19 de marzo de 2020. ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO EL DECRETO NO. 016 DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL “EL TOQUE DE QUEDA Y LA LEY SECA COMO MEDIAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID- 19”Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DECONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDIO POR LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA.

Adjunto copia digital de los trámites que antecedieron la expedición de los decretos, copia de las constancias de publicación, de igual manera los actos administrativos se encuentran publicados en la página web de la Alcaldía municipal.

Le agradezco la atención presenta, con la mayor voluntad e interés de dar cumplimiento a lo solicitado.

Cordialmente,

  
**FABIO QUINTANA CORTES**  
 Secretario General

Transcriptor:	Ángela María Tovar Lemus - Asesora Secretaria General y de Gobierno	
Vo. Bo.	Fabio Quintana Cortes	
Archivo::	Procuraduría	



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Municipio de Saldaña  
Nit: 800100140-4



**"UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"**

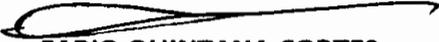
**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA - TOLIMA**

**CONSTANCIA DE PUBLICACION DE AVISO:**

En cumplimiento de lo previsto de en el artículo 69 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publican los presentes aviso de notificación en un lugar visible de la cartelera de la Alcaldía Municipal de Saldaña- Tolima y en la página web de la Administración, estos permanecerán publicados desde la fecha de su promulgación, en consecuencia la notificación se considerará surtida.

No. DEL DECRETO	FECHA	MOTIVO
018	MARZO 19 DE 2020	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO No. 016 de 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL EL TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID -19 Y SE ADOPTAN UNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 305 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNACION DEL TOLIMA

Dado en el municipio de Saldaña – Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año Dos Mil Veinte (2020).

  
**FABIO QUINTANA CORTES**



**OFICINA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**

**ACTA No. 04**

**CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACION
	17	03	2020	4:00 PM	6:00 PM
LUGAR	SEGUNDO PISO OFICINA DE PLANEACION				

**OBJETO DEL ACTA**

Generar un plan de contingencia Ante la presencia del virus, considerado como COVID 19 en el país; las entidades públicas y privadas, encargadas de preservar la salud e integridad de los colombianos. Es necesario prevenir los eventuales riesgos y desastres que presenta esta potencial amenaza de categoría mundial y la inminente llegada a las municipalidades; tomando las medidas necesarias para prevenir y mitigar el impacto de la llegada de este virus al municipio de Saldaña.

**TEMAS A TRATAR**

**AGENDA**

- I. Llamado a lista.
- II. Instalación de la cuarta reunión del CMGRD.
- III. Identificación de los planes de acción dispuestos por cada una de las entidades asistentes para afrontar el Covid 19.
- IV. Medidas tomadas por el Gobierno nacional y departamental.
- V. Tomar medidas por parte del CMGRD para afrontar el Covid 19.

**DESARROLLO DEL ACTA**

- Se verifico el acompañamiento de miembros del CMGRD y se procedió a diligenciar el listado de asistencia.
- Se instaló la cuarta reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo en el Municipio de Saldaña para el año 2020.
- Cada uno de los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y entidades invitadas, dieron a conocer cuáles son los planes



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA**  
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**



protección e insumos requeridos por los protocolos y hay tres líneas habilitadas para la atención de emergencia que con lleve a no saturar la solicitud presencial de citas y evitar la aglomeración de personal en el Hospital.

Por otro lado también informo sobre el caso de la contratista que fue enviada a cumplir cuarentena en su vivienda por tener síntomas de un cuadro gripal e incumplió con este protocolo de auto aislamiento; por lo cual, fue necesario hacerle el llamado de atención pertinente.

Arley Ruiz, Secretario de Salud, informo que hay empresas que están enviando al hospital a sus empleados con cuadros gripales para que se les de la incapacidad pertinente, a lo que junto a la Gerente del hospital respondieron, que la sintomatología básica de una gripe, no es meritoria para acarrear una incapacidad; porque en vista de la situación, es responsabilidad del empleador de común acuerdo con el empleado, realizar la cuarentena en su vivienda con el primer síntoma de gripe, para evitar una posible afectación masiva en su entorno laboral.

Bessy Portela, Funcionaria de Cortolima territorial purificación, informa que desde la corporación adoptaron la medida de teletrabajo para todas las regionales, asistiendo solo una vez a la semana a entregar y recoger todos los productos; además de ello, que se suspendieron los términos de vencimiento de los autos y solicitudes y que se tienen habilitadas todas las líneas de emergencia y correos electrónicos para atender cualquier eventualidad.

Cersar Varon, Comandante de policía, manifiesta su preocupación por parte de la policía en el municipio, debido a que la pandemia es de rápida propagación, a lo que le pregunta a la gerente del hospital, el número de camas disponibles para USI y ella responde, afirmando que solo hay seis camas disponibles y que solo pueden ser utilizadas para pacientes con Infecciones respiratorias graves, para el caso de una posible infección grave. Por lo cual el Comandante manifiesta que se deben tomar medidas para que los mayores de 60 y menores de 18 años, se sometan a una cuarentena permanente en sus viviendas debido a que los primeros son los más susceptibles y los segundos son los que pueden llegar a ser focos de importante dispersión.

Cesar Gallardo, Personero municipal, manifiesta que se deben aprovechar los medios de comunicación para no cesar labores en medio de una posible cuarentena total, atendiendo al personal necesario de forma virtual. Además de ello, manifestó su inconformismo con relación a la visita que realizo el día anterior al Hospital San Carlos, debido a que no existían desinfectantes en las diferentes áreas de la institución, a lo que la Gerente respondió: que en la unidad de urgencias solo se implementaba el lavado de manos, ya que, los médicos por utilizar el gen antibacterial, no se estaba implementando el protocolo de lavado de



carro recolector; para evitar, de esta forma una posible degradación de los residuos contaminados y así la enfermedad, a pesar de no estar confirmada en el municipio.

Fabio Quintana, Secretario de Gobierno, pregunta al CMGRD, que tan preparados estamos para afrontar esta enfermedad, a lo que la gerente del hospital le responde: solo hay seis camas y debemos recordar que las medidas hay que tomarlas de inmediato para evitar un posible contagio masivo.

Jheison Fabián Álvarez, Coordinador del CMGRD y Secretario de Planeación Municipal, expone los decretos 0294 y 0293 del 17 de marzo de 2020, emitidos por la gobernación del Tolima el día de hoy para tomar las medidas necesarias de Calamidad pública en el Municipio, plan de acción y toque de queda indefinido en el departamento, dejando a las alcaldías municipales la voluntad de acatarse en su totalidad o tomar sus propias medidas para proteger la vida de sus congéneres.

#### **ACUERDOS, COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES**

En común acuerdo con los integrantes del CMGRD e invitados, manifiestan estar de acuerdo con las siguientes medidas tomadas en el municipio para afrontar el Covid 19 en el municipio de Saldaña.

- Se decrete toque de queda permanente en el municipio de Saldaña para menores de 18 y mayores de 70 años en todo el territorio municipal.
- Se decrete toque de queda a partir de las 7:00 pm – 6:00 am para toda la población municipal, exceptuando las personas esenciales y con urgencias justificadas.
- Se decrete ley seca indefinida
- Se prohíba el ingreso de personas que no residen en el municipio de Saldaña con ciertas excepciones.
- Restringir y vigilar, la movilización y el desplazamiento de las personas en dichos horarios para garantizar la salud y evitar una posible propagación de la pandemia Covid 19.
- Realizar verificación por parte de la secretaria de salud, al personal que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA  
SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURA  
ASISTENCIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EL DIA 17 DE MARZO DE 2020 PARA ACTIVAR EL PROTOCOLO DE MAS LLUVIAS Y TOMAR MEDIDAS PARA AFRONTAR EL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA.

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	ENTIDAD QUE REPRESENTA	TELEFONO	EMAIL	FIRMA
Hector H pa/20	93752027	dominicos	3813862972		
Jafo Boegno S	93102028	cod. OCC.	3102675716		
Andrea Oliveros	65.801461	USOSoldados	3167777083		
Ne Francisco Grijano	93155214	Alcaldia	316797860	nefrancisco.grijano@entelcom.net.co	
CESTAR A GALIARDINO	77065789	Personeria	32212785709		
Cesar A. Baron Niño	1118.545595	PONAL	3106782100	cesarbaron1168@gmail.com	
Daniel de la Cruz	110583446	Epidemiología O.D.M	3222812 7953	dianogeronao.1984@gmail.com	
Abelardo Pastora	1.079.4334	Pastora	32141444	Pastora@kot.net	
Bauro L Masquez S	38257928	Hospital S O	3184646577	chilavi@yahoo.es	
Bossey Roastela	52.702.509	Costelina	322304990	bossey.roastela@costelina.gov.co	
Francisco Baron S	7932197	Empresario	3213710716	francisco@baron.com	





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA  
 SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURA

ASISTENCIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EL DIA 17 DE MARZO DE 2020 PARA ACTIVAR EL PROTOCOLO DE MAS LLUVIAS Y TOMAR MEDIDAS PARA AFRONTAR EL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA.

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	ENTIDAD QUE REPRESENTA	TELEFONO	EMAIL	FIRMA
Golfo Bouayn S	93.152428	Cod. de. D.C	3162575756	golfobouayn07@hotmail.com	
RELOJEROS TORRES M.	1109.494509	MUNIOS DE COLOMBIA	3174348458	melcofectora@gmail.com	
Bossey Rostela Vega	52.792503	Cortolima	3125408231	bosseyrostela@comuniagua.com	
Alely Andres Ruiz leal	93154179	Alcaldia Secc de la Ud	3102357202	salud@saldaña-tolima.gov.co	
JOSE BEZUEL VELA J.	93.174.553	UNIVERSIDAD H.S.C	3155842576	administracion@eshsaldaña-tolima.gov.co	
Jhannys Viquez S	38.259426	GERENTE H.S.C	3188464055	Chila VV@yahoo.com	
Linda Gumiro B	1109.494.878	USOSALDAÑA. Ambiental.	3158520371	coordinador.ambiental@usosaldaña.com.co	
Andrea Oliveros	65.801461	H.S.C USOSALDAÑA	3123863262	recursohumano@usosaldaña.com.co	
SHISSON FABIAN ALVARO J	1109.493.493	ALCALDIA MUNICIPAL	315563050	Planificacion@saldaña-tolima.gov.co	

3186287042



**OFICINA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**

**ACTA No. 05**

**CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

<b>FECHA</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO</b>	<b>HORA DE TERMINACION</b>
	30	03	2020	2:00 PM	4:30 PM
<b>LUGAR</b>	<b>SEGUNDO PISO OFICINA DE PLANEACION</b>				

**OBJETO DEL ACTA**

- Identificar la resolución 0232 y la circular externa 020 ambas del 27 de marzo de 2020 emitidas por la Unidad Nacional Para la Gestión de Riesgos de Desastres; con sus respectivas actividades
- Generar un plan de contingencia Ante la presencia del virus, considerado como COVID 19 en el país; donde las entidades públicas y privadas, encargadas de preservar la salud e integridad de los colombianos, deben prevenir los eventuales riesgos y desastres que presenta esta potencial amenaza de categoría mundial y la inminente llegada a las municipalidades; tomando las medidas necesarias para prevenir y mitigar el impacto de la llegada de este virus al municipio de Saldaña.

**TEMAS A TRATAR**

**AGENDA**

- I. Llamado a lista.
- II. Instalación de la cuarta reunión del CMGRD.
- III. Identificar la la resolución 0232 y la circular externa 020 ambas del 27 de marzo de 2020 emitidas por la Unidad Nacional Para la Gestión de Riesgos de Desastres.
- IV. Identificación de los planes de acción dispuestos por cada una de las entidades asistentes para afrontar el Covid 19.
- v. Medidas tomadas por el Gobierno nacional y departamental.
- VI. Tomar medidas por parte del CMGRD para afrontar el Covid 19.



#### DESARROLLO DEL ACTA

El doctor Jorge Rodríguez Peña, Alcalde Municipal y presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres CMGRD del municipio de Saldaña, inicia la reunión, saludando a todos los miembros del consejo e invitados. Manifiesta su perspectiva acerca de las medidas para afrontar el Covid 19, en el país, departamento y en el Municipio; además de ello, afirma que se deben endurecer en especial para el sector agropecuario debido a que los agricultores, no están tomando los cuidados necesarios para prevenir el contagio con sus empleados.

La gobernación manifiesta que va a apoyar a los municipios en esta crisis que gira entorno a las restricciones sociales cuyo objetivo es prevenir la llegada del covid 19. Además de esto, se les solicito a los empleados de la alcaldía, un mercado voluntario para crear en las instalaciones municipales, el banco de alimentos y ser repartidos a la población menos favorecida y con mayores dificultades en la consecución de alimentos; con ello ya se llevan agrupados 250 mercados y se espera la colaboración de más empresas y habitantes de buen corazón.

Por otro lado, también afirma, que se deben comprar alimentos para los más pobres y le pide autorización al CMGRD para suministrar ayudas alimentarias a los más necesitados. A lo que el consejo, contesta afirmativamente estar de acuerdo con las acciones necesarias para mitigar el hambre generada por las restricciones sociales con miras a evitar la propagación del virus. Para esta medida, solicita identificar a nivel municipal quienes reciben recursos por: familias en acción, adulto mayor (priorizados, rechazados, retirados y por inscribir); por este motivo se le pide al Profesor Rigoberto Timon presidente de Asojuntas, que le comporta la información a los presidentes de las juntas de acción comunal, para que saquen todos los listados de la población más necesitada del municipio.

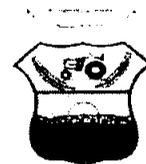
El Profesor Rigoberto Timon Presidente de Aso juntas manifiesta estar de acuerdo con la petición del Alcalde, y se va a poner en la tarea de buscar la información para presentarla en el próximo CMGRD.

La Doctora Vásquez, Gerente del Hospital San Carlos, presento su plan de contingencia para afrontar el covid 19, en las redes sociales del hospital y a la alcaldía municipal: además de ello, se presentó las necesidades en insumos a la gobernación y al ministerio de salud; a lo que el gobierno nacional, informo poder sacar del presupuesto de las Arl para suministrar los insumos necesarios a los hospitales de todo el país. Debido a que los insumos que poseen en su mayoría, venían de proveedores de tapa bocas, batas y guantes que no cumplían con las normativas para hacerle frente al covid 19

Además de ello, afirma, que el hospital cuenta con áreas para tratar el covid 19,



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA**  
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**



con áreas establecidas mediante un triaje, un formulario verbal, luego se realiza un chequeo y se indican cuáles son las etapas del virus y su rápida expansión. Por tal motivo se aumentó el cupo a 10 camas fijas; con disponibilidad de aumentar a 30 para contener la futura emergencia. En la actualidad, se cuenta con 10 balas de oxígeno, 1200 tapabocas, guantes y 35 batas.

El ingeniero Guillermo Alnada, manifiesta que se deben fumigar las calles del municipio con productos como hipoclorito para erradicar cualquier foco de covid 19 que exista; por lo cual, el Alcalde pide la autorización al CMGRD para dichas fumigaciones, afirmando que son necesarias y ya muchos municipios y países lo vienen realizando como medida preventiva y de control de la enfermedad, a lo cual, el consejo le dio una respuesta afirmativa para dicha fumigación.

El Doctor Cesar Gallardo, personero municipal, Manifiesta que hay personal de Bogotá, Soacha y otros extraños que circulando por las vereda sin ninguna restricción; pero con ayuda de personería, comisaria de familia e inspección de policía, se les va a hacer control para hacerlos acatar la cuarentena por haber llegado de lugares focos del virus.

El Comandante Cesar Barón de la Policía Nacional, afirma que se deben tomar medidas para evitar que se realicen contagios masivos en el municipio y que las pruebas deben hacerse a la gente que provenga de Bogotá, debido a que no se sabe si vienen infectados y se deben tomar medidas de carácter preventivo y no cuanto ya sea demasiado tarde.

El Comandante Héctor Pulido, de Bomberos de Saldaña, informa que hay personas de Bogotá que llegan sin ninguna restricción siendo focos de posibles contagios y pasando a media noche sin que las autoridades noten su arribo al municipio.

El Doctor Cesar Gallardo, personero municipal, que hay supermercados que no están cumpliendo con los requisitos sanitarios establecidos para prevenir el covid 19 y se deben tomar las medidas necesarias para que se logre con una acción conjunta de las autoridades que estos establecimientos acaten las normas.

El Ingeniero Guillermo Aldana, coordinador de desarrollo agropecuario, afirma que se deben realizar el test de covid 19 a todos las personas foráneas que lleguen al municipio, para evitar futuros contagios a las personas del municipio.

La Doctora Blanca Vasquez, afirma que el procedimiento para transportar a un paciente con covid 19, cuando los síntomas son incontrolables en la vivienda, se debe ingresar en una bolsa especial completamente hermética que evite al virus diseminarse por el vehículo asistencial y a los trabajadores de la salud.

---

“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023”

Edificio Municipal – Conmutador: 2266035 – 2266037 Fax: 2266097

Saldaña - Tolima



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA**  
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**



El Doctor Harol Urrea, asesor administrativo, pregunta por el número de personas que han llamado para tratar casos de covid 19 y que se debe tener esa información para hacerle seguimiento en sus residencias para que cumplan la cuarentena en caso de ser necesario. Además de ello, también manifestó que se debe unificar la información de las líneas de atención aportadas por la secretaria de salud y el hospital. A lo que la gerente del hospital informa que para el siguiente día ya estará esta información unificada.

El Doctor Arley Ruiz, secretario de salud, afirma que está visitando los fruver, ventas de carne y de víveres en general para asegurarse de que estén cumpliendo la normatividad sanitaria para enfrentar el covid 19, de forma continua y que en la actualidad solo un fruver continua presentando dificultades.

El Doctor Harol Urrea, asesor administrativo, manifiesta que la información de precios reportados del comercio en el municipio se debe tener a la mano para que el CMGRD sepa el estado del abastecimiento en el municipio y tome acciones contundentes de forma oportuna.

El Ingeniero Fabián Alvares Secretario de Gobierno, explica la resolución 0232 y la circular externa 020 ambas del 27 de marzo de 2020 de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres; donde se toman medidas para las adultos mayores de 70 años en condición de aislamiento preventivo, para entregarles ayudas alimentarias que les facilite la cuarentena.

El Ingeniero Guillermo Aldana, manifiesta que se debe unificar los requerimientos para la movilización de productores y trabajadores del agro, debido a que en la actualidad: la gobernación, policía de carreteras, fedearroz y uso Saldaña, poseen certificaciones diferentes y la policía está teniendo problemas por la legitimidad de los documentos.

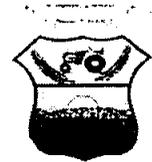
Además de ello, hay tramos de la carretera donde no hay vía pavimentada en la ruta que conduce a castila, por lo que se debe realizar un oficio a la concesionaria para que realice el mantenimiento al tramo que no posee asfalto debido a que su pésimo estado puede llegar a ocasionar un accidente.

---

“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023”

Edificio Municipal – Conmutador: 2266035 – 2266037 Fax: 2266097

Saldaña - Tolima



### **ACUERDOS, COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES**

- Establecer listados de asistencia de los adultos mayores de 70 años, que no reciban subsidios del gobierno.
- Establecer listados de personas necesitadas en el municipio de Saldaña que no reciban subsidios del estado.
- Queda aprobado la compra de mercados para las personas necesitadas del municipio, previa depuración de los listados.
- Quedo aprobada la fumigación en las calles de Saldaña con miras a desinfectar las posibles zonas expuestas al covid 19.
- Pasar una solicitud a la concesionaria Autovía para pedir la intervención y pavimentación del tramo de la vía que se encuentra en mal estado.

Siendo las 4:30 pm del lunes 30 de marzo de 2020 se da por terminada el desarrollo del acta.

En constancia de la anterior acta firman.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDANA TOUMA  
SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURA

ASISTENCIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EL DIA 30 DE MARZO DE 2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA IMPUESTA POR EL VIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SALDANA.

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	ENTIDAD QUE REPRESENTA	TELEFONO	EMAIL	FIRMA
Edofo Bocegor	93152428	D.C.C	3142675756	edofobocegor@gmail.com	
Hector H gual 2796	93752027	donde los	3213862972	Hector guil 2796	
Suslenns Alvarez Y.	594534	Alcaldia	31855284243	Josguillenaldana josealtdouma@gmail.com	
Yveth Rivera I.	110949544	Alcaldia	3209418469	Yvethrivera normal.com	
Fabio Quinan C	93157848	Alcaldia	310304443	alcaldia@saldana.gov.co	
Roberto Alonso T	93153487	NSAJONTO	314339447	Filo Fandora @hotmail.com	
Ariel Andres Ruiz Leal	93157739	Alcaldia	3162357202	Salud@saldana-to lima.gov.co	
Jairo Salazar C.	5827716	Alcaldia	3125550144	JairoSalazar888 @gmail.com	
JHSSON FABIAN FUARGA	1109493493	ALCALDIA	315563850	Planificacion@saldana- lima.gov.co	
Linda Garmiro B.	1109444878	USOSALDANA	3158520331	coordinador.ambiental @usosaldana.com.co	
Fernando Barrin S	993321917	GRUPUSALDANA	32137110716	Fernando2000@gmail.com	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOIIMA  
SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURA  
ASISTENCIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EL DIA 30 DE MARZO DE 2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA IMPUESTA POR EL VIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA.

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	ENTIDAD QUE REPRESENTA	TELEFONO	EMAIL	FIRMA
Luisa Amanda	5186697	Seccional	315851 5349	luisaamanda torres@yaho.com	
Cesar A. Barron Niño	1118545566	PONAL	310698 2100	cesar.barron1168@ correopolitica.gov.co	
Claudia Herrera B	6788951	Cde Fla	301779056		
CESAR A. GAUJARDO	321207	Discomoviz	65764		
Blanca Luz Vasquez S	38257428	HOSP. S. DARCIA	3184640543	blanca.v@yaho.com	
HAROLD URREA	3158292242	ALCALDIA SALDAÑA	93387382	haroldurrea.sal olivia@gmail.com	



**OFICINA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**

**ACTA No. 06**

**CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**

FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACION
	2	04	2020	4:00 pm	6:30 pm
LUGAR	SEGUNDO PISO OFICINA DE PLANEACION				

**OBJETO DEL ACTA**

Generar un plan de contingencia Ante la presencia del virus, considerado como COVID 19 en el país; donde las entidades públicas y privadas, encargadas de preservar la salud e integridad de los colombianos, deben prevenir los eventuales riesgos y desastres que presenta esta potencial amenaza de categoría mundial y la inminente llegada a las municipalidades; tomando las medidas necesarias para prevenir y mitigar el impacto de la llegada de este virus al municipio de Saldaña.

**TEMAS A TRATAR**

**AGENDA**

- I. Llamado a lista.
- II. Instalación de la sexta reunión del CMGRD.
- III. Identificación de los planes de acción dispuestos por cada una de las entidades asistentes para afrontar el Covid 19.
- IV. Medidas tomadas por el Gobierno nacional y departamental.
- V. Tomar medidas por parte del CMGRD para afrontar el Covid 19.

**DESARROLLO DEL ACTA**

El doctor Jorge Rodríguez Peña, Alcalde Municipal y presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres CMGRD del municipio de Saldaña, inicia la reunión, saludando a todos los miembros del consejo e invitados. Manifiesta su perspectiva acerca de las medidas para afrontar el Covid 19, en el país, departamento y en el Municipio; además de ello, afirma que se deben endurecer en especial para el sector agropecuario debido a que los agricultores, no están tomando los cuidados necesarios para prevenir el contagio con sus empleados.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA**  
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**



El Secretario de Salud Doctor Arley Ruiz, Informa el plan de contingencia que se ha venido haciendo desde los diferentes frentes de salud, y la forma que se lo ha venido impartiendo a la comunidad que llega a la secretaria, además de ello, manifiesta que lo dará a conocer a la población en general, cuando la administración municipal tome sus propias medidas de contingencia y así actuar conforme a los parámetros municipales.

Por otro lado también informo sobre el caso de la contratista que fue enviada a cumplir cuarentena en su vivienda por tener síntomas de un cuadro gripal e incumplió con este protocolo de auto aislamiento; por lo cual, fue necesario hacerle el llamado de atención pertinente.

Bessy Portela, Funcionaria de Cortolima territorial purificación, informa que desde la corporación adoptaron la medida de teletrabajo para todas las regionales, asistiendo solo una vez a la semana a entregar y recoger todos los productos; además de ello, que se suspendieron los términos de vencimiento de los autos y solicitudes y que se tienen habilitadas todas las líneas de emergencia y correos electrónicos para atender cualquier eventualidad.

Arley Ruiz, Secretario de Salud, informo que hay empresas que están enviando al hospital a sus empleados con cuadros gripales para que se les de la incapacidad pertinente, a lo que junto a la Gerente del hospital respondieron, que la sintomatología básica de una gripe, no es meritoria para acarrear una incapacidad; porque en vista de la situación, es responsabilidad del empleador de común acuerdo con el empleado, realizar la cuarentena en su vivienda con el primer síntoma de gripe, para evitar una posible afectación masiva en su entorno laboral.

Héctor Pulido, Comandante de Bomberos del municipio, manifiesta que se deben reunir con los comerciantes y restaurantes para que apliquen las medidas de buenas prácticas en la preparación de alimentos, debido a que son ellos los que tienen contacto directo con personas al interior y exterior del municipio.

Nelson Quijano, representante de las comunidades indígenas en el municipio, afirma que se debe tener en cuenta la socialización del plan de contingencia generado por la alcaldía con las juntas de acción comunal y de igual forma, informarle, el aplazamiento de las inscripciones para las elecciones de las JAC.

Diana Carolina Romero, Epidemióloga de la secretaria de Salud, informo que el gel antibacterial no es una medida 100 % eficiente, debido a que es más efectivo el correcto lavado de manos; por tal motivo, se debe utilizar de forma mancomunada con el gel antibacterial y que se va a hacer una visita a los establecimientos comerciales para verificar la correcta implementación de las buenas prácticas en la



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA**  
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**



preparación y distribución de alimentos. Además de ello, manifiesta que todas las muestras tomadas, deben ser llevadas a Bogotá, debido a que son el único sitio certificado y capacitado para la detección del Covid 19 en el país y mientras se determina el resultado, las personas deben permanecer en cuarentena en sus casas. En Saldaña los matrimonios se han restringido solo a 10 personas y que las iglesias deben retirar sus sillas para evitar la cercanía de los feligreses.

Francisco Baron, Gerente de Empusaldaña, manifiesta que desde la empresa de servicios públicos, se tiene establecido disminuir el tiempo de recolección de basuras, perifonear para que las familias saquen sus residuos solo cuando pase el carro recolector; para evitar, de esta forma una posible degradación de los residuos contaminados y así la enfermedad, a pesar de no estar confirmada en el municipio.

Alcalde Municipal de Saldaña el Doctor Luis Jorge Rodríguez Peña; propone cerrar el municipio de Saldaña para el 3 de abril de 2020 y con grupos mancomunados, donde participen, la guardia indígena, funcionarios de la administración municipal, policía nacional y ejercito; además de ello se propone, que las empresas como uso Saldaña participen en los diferentes espacios con su grupo de vigilancia para fortalecer los puestos de control.

Cersar Varon, Comandante de policía, afirma que estos cierres parciales de las entradas del municipio durante las 24 horas del día, se puede establecer un control ideal para evitar que personas contaminadas ajenas al municipio puedan ingresar al municipio.

Alcalde Municipal de Saldaña el Doctor Luis Jorge Rodríguez Peña; afirma que se deben delimitar los frivers, para evitar la aglomeración de personas y a su vez, se deben capacitar a las personas que laboran allí, en atención al público con la norma del ministerio de salud para evitar contagias de covid 19.

El Doctor Harol Urrea, Asesor administrativo, lee el decreto previo que va a emitir la administración municipal donde amplía el toque de queda y la cuarentena hasta el 27 de abril, poniéndose en sintonía con el gobierno departamental y nacional; para atender la emergencia sanitaria que ha traído el avenimiento de la pandemia covid 19 en el municipio. Además de ello, manifiesta que en las facturas del servicio de agua, se agregue un poster donde indiquen los números de emergencia y así, el municipio este enterado a donde debe llamar en caso de poseer los síntomas de Covid 19.

Diana Carolina Romero, Epidemióloga de la secretaria de Salud, informa que desde la policía municipal se solicitó el estado de las personas que están en cuarentena, pero esa información, se está manejando a nivel interno con las autoridades de salud, para evitar el pánico en la comunidad; al saber quiénes de las familias tienen

---

“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023”

Edificio Municipal – Conmutador: 2266035 – 2266037 Fax: 2266097

Saldaña - Tolima



muestras por confirmar por síntomas similares a los del covid 19.

Alcalde Municipal de Saldaña el Doctor Luis Jorge Rodríguez Peña; afirma que se tienen ya las cotizaciones para la compra de los mercados, donde se han tenido en cuenta, los supermercados como: la Victoria, justo y bueno y el Ara en el municipio y Merca centro en Ibagué; este último fue quien dio mejores precios mas económicos y con mayor posibilidad de suministro de las personas necesitadas del municipio.

El consejo Municipal para la Gestión de Riesgo está de acuerdo con el lugar escogido para la compra de mercados y la adquisición de los mismos para las personas menos favorecidas del municipio.

El Ingeniero Guillermo Coordinador de desarrollo agropecuario, informa los químicos que se están utilizando para las labores de fumigación de las calles, plaza de mercado y parque en el municipio, a lo cual afirmo que se está empleando Hipoclorito de sodio, con jabón rey; que no es nocivo para la salud, pero si es eficaz para erradicar cualquier foco del virus que se encuentre en el municipio.

### **ACUERDOS, COMPROMISOS Y RECOMENDACIONES**

En común acuerdo con los integrantes del CMGRD e invitados, manifiestan estar de acuerdo con las siguientes medidas tomadas en el municipio para afrontar el Covid 19 en el municipio de Saldaña.

- Se decrete extender la cuarentena en sintonía con el gobierno departamental y nacional hasta el próximo 27 de abril. Se decrete toque de queda a partir de las 7:00 pm – 6:00 am para toda la población municipal, exceptuando las personas esenciales y con urgencias justificadas.
- Se realice el cierre de las calles del municipio con apoyo de la guardia Indígena, funcionarias de la alcaldía, policía municipal, ejército y uso Saldaña.
- Se decrete ley seca donde se prohíbe la venta y el consumo de alcohol durante los días santos: jueves, viernes y sábado.
- Se prohíba el ingreso de personas no residentes en el municipio de forma



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA**  
**SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**



permanente.

- Restringir y vigilar, la movilización y el desplazamiento de las personas en dichos horarios para garantizar la salud y evitar una posible propagación de la pandemia Covid 19.
- Realizar verificación por parte de la secretaria de salud, al personal que labora en establecimientos comerciales y expendedores de alimentos que cumpla con las buenas prácticas en la elaboración y expendio de alimentos.
- Queda aprobado la compra de mercados para las personas necesitadas del municipio, previa depuración de los listados.
- Quedo aprobada la fumigación en las calles de Saldaña con miras a desinfectar las posibles zonas expuestas al covid 19.

Siendo las 6:30 pm del jueves 2 de abril de 2020 se da por terminada el desarrollo del acta.

En constancia de la anterior acta firman.

---

“UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020 - 2023”

Edificio Municipal – Conmutador: 2266035 – 2266037 Fax: 2266097  
Saldaña - Tolima



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA

ASISTENCIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA IMPUESTA POR EL VIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA.

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD QUE REPRESENTA	TELÉFONO	EMAIL	FIRMA
Rigoberto Jarama	93155182	ASOCIACION	31433194151	rigoberto.jarama@asociacion.com	[Firma]
Adolfo Roacondo	93152125	D.C.C.	3142615356	adolfo.roacondo@cc.gov.co	[Firma]
Bessy Parrela	52.702.509	COLOMBIA INRECAO Edicia	228120431081024	bessy.parrela@inrecao.gov.co	[Firma]
Lina M. Rodriguez	6777777	POB AC.	3106982100	lina.m.rodriguez@pob.gov.co	[Firma]
Cesar A. Berron Niño	111854155	POB AC.	3158292242	cesar.berron@pob.gov.co	[Firma]
Claudia A Herrera B	65785951	C de fla	30779865	claudia.herrera@ca.gov.co	[Firma]
HAROLD VARELA	93385382	ALCALDIA SALDAÑA	3158292242	harold.varela@saldaña.gov.co	[Firma]
Franco Barón	79321917	CHIRUSHADANA	3213710716	francobaron@chirushadana.gov.co	[Firma]
THISSA FABIAN ALVARO	1109493167	ALCALDIA DE SALDAÑA	315565050	thissa.fabian@saldaña.gov.co	[Firma]
Fco. An. Jarama	1102191942	Alcalde Saldaña	322265401	fco.jarama@saldaña.gov.co	[Firma]
Alejo H. P. / 200913752022	93752022	bombarderos	321396299	alejo.h.p@bombarderos.gov.co	[Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA  
SECRETARIA DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURA

ASISTENCIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EL DIA 2 DE ABRIL DE 2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA IMPUESTA POR EL VIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA.

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACION	ENTIDAD QUE REPRESENTA	TELEFONO	EMAIL	FIRMA
Yosi GOMEZ	49212380	CONLISO	922880748		
Andres Ruiz leal	931544399	Alcaldia	92337722	SaludeSaldaña - fohiva@gov.co	
REGAR I. GALLARDO	79063789		22127765704		
Jairo Salazar C.	582716	Alcaldia	32555 0144	javosalazar888 @gmail.com	
Yureth Rivera	710949746	Alcaldia	320941 8969	Yureth9614 @hotmail.com	
Carlos Aldama	5991534	Alcaldia	918528 4797	carosalldama@alcaldia dehoboy.com	
Jorge Domínguez	93.152746	Saldaña	313 3438450	Jorge - Domínguez 73@hotmail.com	



**DECRETO NO. 013 DE 2020  
(18 de Marzo)**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA, SE DETERMINAN Y  
ACOGEN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICIA PARA LA PROTECCION DE  
LA SALUD, LA VIDA Y LA MITIGACION DEL RIESGO, DERIVADO DE LA  
SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19  
(CORONAVIRUS)**

El Alcalde del Municipio de Saldaña – Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 49 y 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1979, 715 de 2001, artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, establece: "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión organización, regulación, coordinación y control del estado".

Que el literal c) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 establece: "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia a cargo de los municipios: "... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como: establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianitos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 12 de la precitada disposición normativa consagra que: "Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencias o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, sociales, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras:

**"ARTICULO 202. COMPETENCIA Y EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNANTES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por medios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, frente a las medidas sanitarias dispone:



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h. Decomiso de objetos o productos;
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés Internacional-ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de (Emergencia de Salud Pública) ESP II de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-COVID) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante la Circular conjunta 011 del 09 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social dan recomendaciones sobre la prevención, manejo y control respiratorio agudo, por el COVID-19, en los entornos escolares.

Que la OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contacto.



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que el Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID – 19 en el Departamento del Tolima, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00000380 del 10 de Marzo de 2020.

Que el 15 de Marzo de 2020, se realizó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en la que se recomendó declarar **LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Saldaña Tolima, su zona rural, sus veredas y los Centros poblados.

Que en reunión del día 17 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, aprobó la adopción de medidas y acciones transitorias y preventivas, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que en sesión del Consejo de Gobierno, se recomendó al Alcalde Municipal de Saldaña Tolima, la adopción de actos administrativos tendientes a garantizar la salvaguarda de los derechos a la salud y la vida de los habitantes del Municipio, consistentes en la declaratoria de calamidad pública en todo el Municipio de Saldaña Tolima, su zona rural, veredal y los centros poblados, como parte de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; aplazamiento de los eventos derivados en actos administrativos de orden local como celebraciones de actos culturales, deportivos, recreacionales y religiosos, a partir del 14 de Marzo al 30 de Mayo de 2020, o, hasta tanto no se normalicen las condiciones de salubridad pública.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Saldaña Tolima,



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

### DECRETA:

#### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1: Decretar la Calamidad Publica** en todo el Municipio de Saldaña – Tolima, su zona rural, sus veredas y los centros poblados, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social establecidas en la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, como parte de las Acciones de Ia Emergencia Sanitaria Nacional, a partir del 14 de Marzo al 30 de Mayo de 2020 y hasta tanto no se acredite totalmente Ia superación de Ia contingencia que enfrenta el País, el Departamento y el Municipio.

**ARTICULO 2:** Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía contenidas en el presente Decreto, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 3:** Activar en forma permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Saldaña Tolima, habilitando para el efecto la línea de atención prioritaria de la Secretaria de Salud, Celular [contactenos@saldana-tolima.gov.co](mailto:contactenos@saldana-tolima.gov.co) y [corecepcion@saldana-tolima.gov.co](mailto:corecepcion@saldana-tolima.gov.co).

**Conmutador: 2266035 Ext 101-102 Código Postal: 733570, [alcaldia@saldana-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@saldana-tolima.gov.co), Secretaria de Salud Email: [Salud@saldana-tolima.gov.co](mailto:Salud@saldana-tolima.gov.co) [contrareferencia@esehospitalsc-saldana-tolima.gov.co](mailto:contrareferencia@esehospitalsc-saldana-tolima.gov.co) Cel 3155376918 - 3184646543- 3103357202**

**ARTICULO 4:** Suspender y aplazar todas las actividades institucionales a cargo del Municipio, además de las anteriores, las relacionadas con los programas de formación artística y cultural de la dependencia de Cultura, Turismo, Deporte y Recreación del Municipio de Saldaña – Tolima, así como como el préstamo de los auditorios y escenarios que generen vulnerabilidad y riesgo para los habitantes del Municipio.

#### TITULO II: MEDIDAS INSTITUCIONALES PARA MITIGAR, EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA – TOLIMA.

**ARTICULO 5.** Suspender todo tipo de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, sin perjuicio al ejercicio del derecho fundamental a la libertad de cultos consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política de 1991.

**ARTICULO 6:** Ordenar a todas las entidades del Municipio de Saldaña – Tolima, la adopción de medidas necesarias para salvaguardar la vida y salud de los habitantes del Municipio, tales como la emisión de actos administrativos para suspender toda actividad que genere riesgo de contraer el virus COVID-19 conforme al marco de sus competencias.

**ARTICULO 7:** Ordenar a la Secretaría de Salud del Municipio de Saldaña - Tolima, adelantar los procedimientos necesarios tendientes a determinar con precisión los focos que generen riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19, en coordinación con el Hospital San Carlos, reportándolos de manera permanente al Despacho del Alcalde y al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

**ARTICULO 8:** Ordenar a la Secretaría de Salud, en coordinación con el Comando de Policía del Municipio de Saldaña, la realización de inspecciones a las instituciones públicas y privadas, empresas, hoteles, establecimientos comerciales a fin de monitorear de manera sistemática y constante el riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19 así como la atención inmediata de los casos que se presenten en el Municipio.

**ARTICULO 9:** Ordenar a las Secretaría de Salud, en coordinación con el Comando de Policía del Municipio de Saldaña, adelantar los cierres preventivos de los establecimientos de comercio dónde se genere riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19, con arreglo a sus competencias y disposiciones legales, en plena observancia del debido proceso.

**ARTICULO 10:** Ordenar a todos los establecimientos de comercio del Municipio de Saldaña, que reporten los casos que generen riesgo de contraer y expandir el virus COVID-19 ante las Secretaría de Salud y de Despacho, respectivamente, entidades que en inmediata coordinación con el Hospital San Carlos, activen los protocolos establecidos.

**ARTÍCULO 11:** Ordenar a todos los prestadores de servicios médicos del Municipio de Saldaña, el deber de reportar de manera inmediata los casos que de COVID-19 se identifiquen, ante las Secretarías de Salud y de Despacho respectivamente.



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

### TITULO III: MEDIDAS INSTITUCIONALES DE CARACTER EDUCATIVO Y LABORAL PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SALADAÑA TOLIMA

**ARTÍCULO 12:** Medidas generales de emergencia sanitaria para el Municipio de Saldaña – Tolima:

- a. Promover actividades del teletrabajo desde la administración, como ejemplo de atender el requerimiento de auto-aislamiento social.
- b. Implementación y exigencia de actividad y medidas básicas de higiene en los espacios y superficies de contagio de los establecimientos comerciales, espacios comunes y agrupaciones residenciales del Municipio, que garanticen la limpieza y desinfección permanente como mitigador del factor de riesgo comunitario.
- c. Ordenar las medidas higiénicas pertinentes dentro de los medios de transporte municipales e intermunicipales para evitar el contagio y propagación del COVID- 19.
- d. Velar por el cumplimiento estricto y permanente de las recomendaciones brindadas al sector educativo, empresarial y comunitario mientras dure la contingencia.
- e. Continuar en forma sistemática y permanente con las recomendaciones, medidas y campañas educativas y preventivas en sus diferentes modalidades, previstas desde la fase de preparación.
- f. Continuar con la preparación y apoyo permanente a la red de salud municipal, en la identificación, seguimiento, descarte y/o confirmación de casos sospechosos y de sus potenciales contactos, acorde a las definiciones de caso protocolarias que se establezcan.
- g. Dentro del principio de solidaridad y de corresponsabilidad, la ciudadanía en general debe adoptar y coadyuvar en la cultura de prevención.
- h. Ordenar de ser necesario, las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas por las autoridades nacionales, las cuales serán aplicadas por término de 14 días.

**ARTÍCULO 13:** Conminar a la ciudadanía para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

**13.1. De cuidado personal:** Acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas que han sido diagnosticadas, por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse)
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- e) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted. O Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- f) Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
- g) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- h) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables. j) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- k) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- l) Llamar a la línea **3155376918 – 3184646543- 3103357202** habilitada por el Municipio de Saldaña, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C, axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
- m) Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presenta algún síntoma de alarma. (Gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)

9



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

### 13.2. De autocuidado colectivo:

- a) Las empresas y espacio laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles.
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.
- d) Todas las estaciones y buses del sistema masivo, y transporte público en general se lavarán y desinfectarán diariamente.
- e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas de manera aleatoria.
- f) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- g) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia en los que se deposite agua para su consumo.

### ARTÍCULO 14: Medidas a cargo del sector empresarial del Municipio:

- a. Reforzar las actividades de lavado de manos, higiene y limpieza en los puestos de trabajo de sus empleados.
- b. Reiterar que la respuesta en términos de capacitación y prevención es responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
- c. Las empresas deben adoptar horarios flexibles. Permitir la virtualización de reuniones que simplifiquen la aglomeración, o modalidades como el teletrabajo que minimicen el riesgo de contacto y contagio en lugares cerrados, sin significar el abandono del cargo.
- d. Solicitar a sus empleados, información sobre viajes o contacto con viajeros provenientes de los países afectados con el virus, e informar a la Administración Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 15:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en las disposiciones legales vigentes, previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

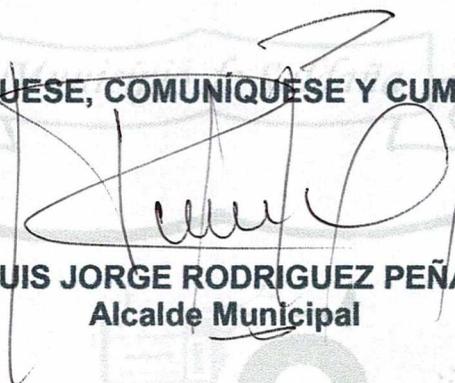


## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

**ARTÍCULO 16:** El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

Dado en el Municipio de Saldaña, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ángela María Tovar  
Profesional secretaria de Gobierno Municipal  
Revisó: Fabio Quintana Cortes  
Secretario General y de Gobierno Municipal  
Vo Bo: Abel Rubiano Acosta  
Asesor Jurídico Externo





**Resolución N. 155 DE 2020**

**(18 de Marzo)**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA Y EMERGENCIA SANITARIA SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADAS POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)**

El Alcalde del Municipio de Saldaña – Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 49 y 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, artículos 4, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta política preceptúa: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*

Que el artículo 315 ibídem dispone: Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 4º, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, norma reguladora de la política nacional de gestión del riesgo establece:

(...) Artículo 4.2. *Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

(...) Artículo 12: **LOS GOBERNADORES Y ALCALDES.** *Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.*

Que el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

FE DIGNIDAD Y TRABAJO

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencias o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, sociales, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA Y EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNANTES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por medios privados.*

(...)

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés International-ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de (Emergencia de Salud Pública) ESP II de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-COVID) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante la Circular conjunta 011 del 09 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social dan recomendaciones sobre la prevención, manejo y control respiratorio agudo, por el COVID-19, en los entornos escolares.

Que la OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contacto.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

Que el Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID – 19 en el Departamento del Tolima, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00000380 del 10 de Marzo de 2020.

Que el 15 de Marzo de 2020, se realizó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en la que se recomendó declarar **LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Saldaña Tolima, su zona rural, sus veredas y los centros poblados

Que en reunión del día 17 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, aprobó la adopción de medidas y acciones transitorias y preventivas, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que en sesión del Consejo de Gobierno del día 17 de marzo de 2020, se recomendó al Alcalde Municipal de Saldaña – Tolima, la adopción de actos administrativos tendientes a garantizar la salvaguarda de los derechos a la salud y la vida de los habitantes del Municipio, consistentes en la declaratoria de la alerta amarilla en todo el Municipio de Saldaña – Tolima, su zona rural, vereda y los centros poblados, como parte de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Saldaña,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: Declarar la Alerta Amarilla y La Emergencia Sanitaria** en todo el Municipio de Saldaña – Tolima, su zona rural, sus veredas y los centros poblados, siguiendo las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental.



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

**ARTÍCULO 2º:** Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias administrativas y de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus COVID – 19.

**ARTÍCULO 3º:** Ordénese a la Secretaria de Gobierno, de Salud, Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, de forma inmediata, procedan a coordinar de manera articulada las acciones y medidas de prevención, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del virus COVID – 19 en esta fase de contención de la enfermedad.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer como medidas preventivas para la contención del virus COVID – 19, en el Municipio de Saldaña, las siguientes:

1. Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita del Gobierno Nacional
2. Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes a realizar el lavado de manos cada tres (3) horas durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
3. Evitar el contacto físico (saludo de mano, de beso, abrazo)
4. No hacer préstamo de equipos de cómputo, celulares, esferos, lápices u otros elementos asociados al trabajo.
5. Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
6. Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaria de Gobierno y de Salud, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
7. Cuidar especialmente a los niños y adultos mayores de 60 años y pacientes con enfermedades inmunosupresoras (VIH, cáncer, artritis, lupus, enfermedades renales, etc.), verificando su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento)
8. Recomendar a las empresas de transporte municipal, así como a los establecimientos de comercio, la desinfección frecuente de los vehículos.
9. Se recomienda hacer uso controlado de los tapabocas.
10. Se recomienda a las instituciones prestadoras de servicios de salud, publicas y privadas, realizar actividades de información, educación y comunicación relacionadas con la cultura de la contención para la prevención del virus COVID – 19.

**PARÁGRAFO:** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del virus COVID – 19, se deberán observar las demás recomendaciones y



## "UN GOBIERNO DE OPORTUNIDADES 2020-2023"

medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO 5º:** Por tratarse de un acto administrativo de carácter general y de conformidad con el artículo 75 del CPACA, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 6º:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá vigencia por el término de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Dado en el Municipio de Saldaña, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ángela María Tovar  
Profesional Secretaria de Gobierno  
Revisó: Fabio Quinta Cortes  
Secretario General y de Gobierno  
Vo Bo: Abel Rubiano Acosta  
Asesor Jurídico Externo

7



**PROCURADURÍA 27 JUDICIAL II EN LO ADMINISTRATIVO**  
**IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, catorce (14) de mayo de 2020

CONCEPTO N° 075

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**  
**M.P. Dr. Ángel Ignacio Álvarez Silva**

**Medio de Control:** Control Inmediato de Legalidad

**Expediente:** CA-00118

**Autoridad que Emite:** Alcalde Municipal de Saldaña

**Actos Administrativos:** Decreto 018 del 19 de marzo de 2020.

**Tema:** *“Por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto 016 de 2020 expedido por la alcaldía Municipal, el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad al Decreto No. 0305 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación del Tolima”.*

**Rigoberto Bazán Orobio**, en mi condición de Procurador Delegado ante este Despacho judicial, mediante el presente documento me permito presentar concepto final de conclusión dentro del proceso de la referencia. En los siguientes términos:

## **I.- LA DEMANDA**

### **1.1.- Acto(s) Administrativo(s) Objeto de Control**

**1.1.1.-** Decreto 018 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto 016 de 2020 expedido por la alcaldía Municipal, el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad al Decreto No. 0305 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación del Tolima”.*

## **II.- CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **2.1.- Problema Jurídico.**

¿Es objeto del control inmediato de legalidad el Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde municipal de Saldaña?

¿Se encuentran conforme a derecho el Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde municipal de Saldaña, es decir, es desarrollo de los Decretos Legislativos y está orientado, a atender la causa del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020?



### **3.2.- Las competencias de las autoridades públicas en materia de orden público.**

El artículo 2 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

El artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios con fundamento en los cuales se debe desarrollar la función administrativa, así mismo consagra el principio de coordinación como pilar fundamental de la función administrativa en el actuar de las autoridades públicas. Dispone el mencionado artículo:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

En materia de competencias en el manejo del orden público, la Constitución Política, establece que en el ámbito nacional Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado<sup>1</sup>; en el ámbito departamental indica que el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público<sup>2</sup>; en el ámbito municipal u/o distrital se indica que son atribuciones del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, igualmente que es la primera autoridad de policía del municipio<sup>3</sup>. Esa prelación en materia de competencias en el manejo del orden público, la prelación de la cúspide y ejercicio armónico de la base hacia los niveles superiores de las autoridades de los niveles territoriales, en el artículo 296 de la Constitución Política, se dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.”*

De conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

---

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 189.4

<sup>2</sup> Constitución Política, artículo 303

<sup>3</sup> Constitución Política, artículo 315.2



Respecto al Presidente de la República, dispone el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, que son atribuciones de éste: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; e (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Ahora bien, respecto a las funciones de los alcaldes en relación con el orden público, el artículo 91 literal b) de la Ley 136 de 1994 dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 1o.** La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

**PARÁGRAFO 2o.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Interior o quien haga sus veces, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo;

(...)

Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 14, dispone lo siguiente:



**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Ley 1801 de 2016, en su artículo 202, establece las competencias extraordinarias de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

En materia de competencias de salud pública, destaca ésta vista fiscal las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”. En su artículo 44, 44.3, 44.3.1 y 44.3.2, dispone lo siguiente:



**“ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

...

**44.3. De Salud Pública**

44.3.1. *Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.*

44.3.2. *Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.”*

- b) La Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5 numerales 1 a 3, establece dentro de las obligaciones del Estado, las siguientes:

**“ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO.** *El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

a) *Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;*

b) *Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;*

c) *Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;*

...”

- c) Finalmente tenemos la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que en su artículo 69 dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 69. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y/O EVENTOS CATASTRÓFICOS.** *El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.*

*En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.*

*Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.”*

### **2.3.- Las competencias de las autoridades públicas municipales en materia de tránsito y transporte.**

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, dispone que entre otras son autoridades de tránsito los alcaldes municipales. El artículo 6 dispone que en la respectiva jurisdicción el Municipio es organismo de tránsito.



El artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece las funciones generales y regulativas de las autoridades y organismos de tránsito, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

**PARÁGRAFO 1o.** La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

**PARÁGRAFO 2o.** La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

**PARÁGRAFO 3o.** El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

**PARÁGRAFO 4o.** Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.

**PARÁGRAFO 5o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1843 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo.”

Por su parte el 119 de la Ley 769 de 2002, establece como una facultad exclusiva de las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, las siguientes: ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

#### **2.4.- El Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el concurso de las Entidades Territoriales en la superación de la Crisis.**

La Constitución Política de Colombia, regula tres eventos de estados de excepción: Estado de Guerra Exterior<sup>4</sup>, Estado de Conmoción Interior<sup>5</sup> y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica<sup>6</sup>. Los dos últimos Estados de Excepción pueden ser declarados por el Gobierno Nacional en todo o en parte del territorio nacional.

<sup>4</sup> Constitución Política, artículo 212

<sup>5</sup> Constitución Política, artículo 213

<sup>6</sup> Constitución Política, artículo 215



En el caso específico del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el artículo 215 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 215.** Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.

El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.

El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia.

El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.

**PARAGRAFO.** El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.”

Indica la Corte Constitucional<sup>7</sup>, que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, puede ser declarado en forma preventiva o precautelativa y para los casos de efectiva perturbación del orden económico, social y ecológico del país; así lo expresó:

*“Obsérvese que el Constituyente permite la adopción de este régimen exceptivo no sólo para los casos de perturbación del orden económico, social y ecológico del país, sino también en caso de la simple amenaza de los mismos, esto es, que es posible hacer uso de dicho estado en forma preventiva o precautelativa. Los factores de perturbación o de amenaza tienen que ser de una gravedad tal que no pueda ser controlada con la legislación vigente y, por tanto, es indispensable acudir a nuevas medidas con el fin de conjurar las situaciones de crisis que ya han acontecido o que aún no se han presentado, pero que muy seguramente van a tener ocurrencia en un lapso corto, lo que se puede deducir por los hechos antecedentes.”*

<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia C – 179 de 1994



Respecto a las facultades del Gobierno Nacional como legislador extraordinario en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, indicó la Corte<sup>8</sup>:

*“La validez de los decretos legislativos que expida el Presidente de la República durante la emergencia, depende también de su finalidad, la cual debe consistir exclusivamente en conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; la proporcionalidad de las medidas que se dicten para conjurar las circunstancias de crisis, y la necesidad de las mismas, aspectos a los cuales ya se hizo alusión en esta sentencia, al estudiar las disposiciones generales que aparecen al principio del proyecto de ley. Por tanto, el Gobierno como legislador extraordinario únicamente está autorizado para dictar normas destinadas a contrarrestar los fenómenos de crisis o impedir que estos se incrementen, siempre que con ellas no se desmejoren los derechos sociales de los trabajadores, punto al que se referirá la Corte más adelante, concretamente en el artículo 50, por ser éste el precepto legal que así lo consagra.”*

En las normas Constitucionales que regulan los Estados de Excepción, no hay referencia específica al concurso o ejercicio de competencias de las entidades territoriales en la superación de las crisis que da origen a su declaratoria. Amén de lo anterior, dicha competencia se extrae de una interpretación sistemática de lo normado de manera general para las entidades territoriales en los artículos 287<sup>9</sup>, 288<sup>10</sup>; y específicamente, para los departamentos<sup>11</sup> a través de sus gobernadores(as) de acuerdo a lo establecido en los artículos 303 inciso primero<sup>12</sup> y 305 numerales 1 a 4<sup>13</sup> y para el caso de los municipios y distritos<sup>14</sup> a través de sus alcaldes(as) conforme a lo dispuesto en los 314 inciso primero<sup>15</sup> y 315 numerales 1 a

---

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> **ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

<sup>10</sup> **ARTICULO 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

<sup>11</sup> **ARTICULO 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

<sup>12</sup> **ARTICULO 303.** En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

(...)

<sup>13</sup> **ARTICULO 305.** Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.
4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

<sup>14</sup> **ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

<sup>15</sup> **ARTICULO 314.** En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

(...)



3<sup>16</sup>. Igualmente derivamos dicha competencia de lo normado en el artículo 20 de la Ley 137 del 1994<sup>17</sup>.

Las autoridades territoriales deben desplegar sus competencias, para contribuir a la superación de los eventos que dan lugar al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero la validez de los actos de carácter general que expidan con fundamento en el Estado de Excepción y la materia en ellos contenidos deben estar dirigidos a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos como desarrollo de los Decretos Legislativos que expida el Presidente de la República con la firma de todos los ministros de despacho, ejercicio de la calidad de legislador extraordinario que le confiere el Decreto mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Lo anterior, en igual sentido de lo indicado por la Corte Constitucional respecto a los Decretos Legislativos expedidos en su marco por el Gobierno Nacional. Ello para nada quiere decir, que las entidades territoriales declarado un Estado de Emergencia, solamente puedan desplegar sus competencias para asuntos relacionados con dicho estado. Las competencias ordinarias siguen vigentes; pero no se podrá hacer alusión a la situación de Estado de Emergencia, para asuntos distintos a los relacionados con medidas tendientes a superar la crisis. En los demás asuntos se deberá atender a los procedimientos normales del ejercicio y desarrollo de las competencias que el ordenamiento jurídico les otorga en razón a su investidura.

### ***2.5.- El control de legalidad de los actos administrativos generales expedidos con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por las Entidades Territoriales para la superación de la Crisis.***

La Ley 137 del 1994, en su artículo 20 dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

De lo anterior se tiene que las medidas de carácter general<sup>18</sup> expedidas por las autoridades del nivel territorial, que tengan como fundamento o se invoque, el desarrollo de competencias tendientes a desarrollar y hacer efectivas las decisiones adoptadas en los Decretos Legislativos que se expida el Gobierno Nacional, con la finalidad de conjurar e impedir la extensión de los efectos de la crisis que sirvió de

<sup>16</sup> **ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

<sup>17</sup> Ley Estatutaria de los Estados de Excepción

<sup>18</sup> Esas medidas se pueden expresar o estar contenidas en: genuinos actos administrativos de carácter general, decisiones, comunicaciones o instrucciones, como es el caso de los memorandos, circulares, directivas y otros instrumentos que son manifestaciones del poder jerárquico de la administración.



fundamento para la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, deben ser objeto del medio de control inmediato de legalidad, en cabeza del Tribunal Contencioso Administrativo, con jurisdicción en la entidad territorial, que expidió el acto administrativo a controlar.

Respecto a los alcances del medio de control de legalidad de las medidas de carácter general, expedidas por las autoridades públicas expedidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los estados de excepción, regulado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, se destaca posiciones encontradas del Consejo de Estado, una amplia según la providencia para garantizar la tutela judicial efectiva y otra restrictiva.

Dentro de las posiciones amplias se destacan las siguientes providencias:

1. El Auto Interlocutorio de Ponente No. O-296-2020 del 15 de abril de 2020, indicó el Consejo de Estado<sup>19</sup> que:
  - a) Para efectos del control inmediato de legalidad, dentro de las medidas de carácter general expedidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los estados de excepción, señaladas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, se encuentran incluidos: los genuinos actos administrativos de carácter general, decisiones, comunicaciones o instrucciones, como es el caso de los memorandos, circulares, directivas y otros instrumentos que son manifestaciones del poder jerárquico de la administración.
  - b) Ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la COVID-19, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas, el control inmediato de legalidad debe extenderse a todas las medidas de carácter general expedidas en ejercicio de la función administrativa, que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad y no necesariamente como desarrollo de los Decretos Legislativos, expedidos en el macro del Estado de Emergencia.
  - c) Lo anterior indica que son objetos del control inmediato de legalidad, las medidas de carácter general expedidas en ejercicio de la función administrativa, que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, y que sean expedidas a partir de la declaratoria de emergencia, con el fin hacer frente a los efectos de la pandemia, así no penden directamente un decreto legislativo.
2. El Auto Interlocutorio de Ponente del 15 de abril de 2020, proferido dentro del expediente No. 11001-03-15-000-2020-01166-00, indica el Consejo de Estado<sup>20</sup> que de lo normado en los artículos 136 y 185 del CPACA, el control inmediato de legalidad, asignado al Consejo de Estado, pende en forma concurrente, de tres

<sup>19</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00

<sup>20</sup> CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA ESPECIAL DE DECISION No. 4 SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Consejero ponente: **LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**; Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020); Referencia: Control Inmediato de Legalidad; Radicación: 11001-03-15-000-2020-01166-00; Norma a controlar: RESOLUCIÓN No. 2013 de 2020 “*Por la cual se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la entidad*”; Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN



clases de factores competenciales: un **factor subjetivo de autoría**, en tanto el acto a controlar debe ser expedido por una autoridad nacional; un **factor de objeto**, que recaiga sobre acto administrativo general y un **factor de motivación o causa** y es que provenga o devenga, del ejercicio de la “*función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*” (art. 136 inc. 1° CPACA), respecto a éste último aspecto, que en su motivación el acto puede no hacer referencia expresa el decreto por el cual se declaró el citado estado de excepción, pero al hacer invocación del artículo 215 Superior, la mención al Gobierno Nacional, el contexto en el que se profirió, y la aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal permiten entender, al menos *prima facie*, que existe una relación de causalidad entre tales actos jurídicos.

Es decir, que si bien, se circunscribe a la noción de acto administrativo, indica que éste, al tener relación directa o indirecta el decreto que declaró el Estado de Emergencia, a lo que agregaría por deducción también a Decretos Legislativos, es sujeto del Control Inmediato de Legalidad.

Dentro de las posiciones restrictivas se destaca lo indicado en el Auto Interlocutorio de Ponente del 31 de marzo de 2020, proferido dentro del expediente No. 11001-03-15-000-2020-00958-00, indica el Consejo de Estado<sup>21</sup>, que citando la sentencia del 05 de marzo de 2012 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>22</sup>; indicó que el control inmediato de legalidad se ejerce respecto de los actos de carácter general dictados en ejercicio de función administrativa que constituyan el desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción; en el concepto de decretos legislativos no se incluye el Decreto que declara el Estado de Excepción, sino los que se expidan en ejercicio de la calidad de Legislador Extraordinario, que le confiere al Presidente de la República en asocio con todos sus Ministros, el acto que Declara el Estado de Excepción. Por lo cual, no por hacer referencia a la situación de crisis que lleva a la declaratoria del Estado de Excepción o al decreto que lo declara, todos los actos de carácter general son objetos del medio de control inmediato de legalidad. Solamente son objetos del medio de control inmediato de legalidad, los actos de carácter general proferidos en desarrollo de un decreto legislativo proferido al amparo de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Para ésta vista fiscal, ésta última posición es la que se encuentra acorde con el Principio de reserva de ley que establece para los Estados de Excepción la Constitución Política (Los Estados de excepción deben ser regulados por el Congreso de la República a través de una Ley Estatutaria – art 152 Constitucional); y con el objeto del medio de control inmediato de legalidad delimitado en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, sea decir, la Ley 137 de 1994, que en su artículo 20 delimita claramente cuales, son las medidas generales objeto del medio de control inmediato de legalidad, en el cual se indica que estas son las dictadas en

<sup>21</sup> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION PRIMERA; Consejero ponente: **OSWALDO GIRALDO LOPEZ**; Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020); Referencia: Control Inmediato de Legalidad; Radicación: 11001-03-15-000-2020-00958-00.

<sup>22</sup> Proferido en el expediente con radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00 (CA)



ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

## **2.6.- El caso concreto.**

### **2.6.1.- Las normas de Estado de Excepción y las medidas objeto de control.**

#### **2.6.1.1.- Las normas de Estado de Excepción.**

El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros de despacho expidió el Decreto 417 de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*; en el cual se dispuso lo siguiente:

*“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*

*Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.*

*Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*

*Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”*

Como evento de la crisis que llevó a la declaratoria del Estado de Emergencia, se destacan las siguientes:

*“Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.*

*Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.*

*Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.*

*Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia’, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.*

*Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, ...”*

El Presidente de la República, con la firma de la ministra del Interior y el ministro de Defensa, expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*; en éste decreto, se limita a reiterar lo dispuesto en la Constitución Política que fija en el



Presidente de la República la dirección del orden público<sup>23</sup>; la calidad de agentes del Presidente de la República de los Gobernadores en materia de orden público en el ámbito departamental<sup>24</sup>; y la función de los alcaldes de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República<sup>25</sup>.

Con la firma del Presidente de la República y los ministros de(l): Interior, Defensa, Transporte, Comercio, Salud y Educación, se expidió el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*; se ordenan a los alcaldes el cumplimiento de algunas de las competencias extraordinarias de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 202, expresamente les asignó; indicándoles que el ejercicio de dichas competencias las ejerzan con respecto al grupo poblacional de niños, niñas y adolescentes, en determinados horarios y respecto a ciertas actividades sociales y económicas, indicando además cuales no pueden ser objeto de restricción.

Luego con la firma del Presidente de la República y los ministros de(l): Interior, Hacienda Defensa, Agricultura, Salud, Trabajo, Minas y Energía, Comercio, Educación, Tecnologías, Transporte, Justicia y del Departamento de la Función Pública se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con algunas excepciones; se ordena a los gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, y prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, por el mismo lapso, salvo el expendio de las mismas; igualmente por el mismo lapso se suspende el transporte doméstico por vía aérea, salvo tres excepciones.

Posteriormente con la firma del Presidente de la República y los ministros de(l): Interior, Hacienda Defensa, Agricultura, Salud, Trabajo, Minas y Energía, Comercio, Educación, Tecnologías, Transporte, Justicia y del Departamento de la Función Pública se expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; se extienden las medidas tomadas en los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del

---

<sup>23</sup> Constitución Política, artículo 189.4

<sup>24</sup> Constitución Política, artículo 303

<sup>25</sup> Constitución Política, artículo 315.2



día 27 de abril de 2020; se aumentan las excepciones y; adicionalmente se ordena a gobernadores y alcaldes, velar para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Luego con la firma del Presidente de la República y los ministros de(l): Interior, Hacienda Defensa, Agricultura, Salud, Trabajo, Minas y Energía, Comercio, Educación, Tecnologías, Transporte, Justicia y del Departamento de la Función Pública se expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; se extienden las medidas tomadas en los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020 y 531 del 08 de abril de 2020, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020; se aumentan las excepciones.

De acuerdo a lo normado en el artículo 215 de la Constitución Política, al no estar suscritos por el Presidente de la República y todos los ministros, Los Decretos: 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 18 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020 modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020 y el 593 del 24 de abril de 2020, no son Decretos Legislativos. Podría decirse que es una medida de carácter general expedidas en ejercicio de la función administrativa, por el Presidente de la República, que en el primero se limita simplemente a repetir lo consagrado en la Constitución y las Leyes. Son decisiones en ejercicio de la autoridad de Policía; dentro del marco de la Emergencia Sanitaria, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

#### **2.6.1.2.- Las medidas objeto de control en el caso concreto.**

El alcalde municipal de Saldaña, toma una serie de medidas administrativas de orden público, concretadas en los actos administrativos que se indican a continuación:

**2.6.1.2.1.-** Decreto 018 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se modifica temporalmente el Decreto 016 de 2020 expedido por la alcaldía Municipal, el toque de queda y la ley seca como medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se adoptan unas disposiciones transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Saldaña de conformidad al Decreto No. 0305 del 19 de marzo de 2020, expedido por la Gobernación del Tolima”*.

En términos generales en el Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, decreta toque de queda entre el las 07:00 PM del 20 de marzo y las 06:00 AM del 24 de marzo de 2020; establece un listado de actividades exceptuadas; se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público hasta el 30 de mayo de 2020; se prohíbe la concentración de personas en número superior a 50; se establecen las medidas a tomar cuando los niños, niñas y adolescentes sean sorprendidos infringiendo la restricción de movilidad.



### **2.6.2.- El concepto del Ministerio Público en el caso concreto.**

Se procede a establecer si el Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Saldaña, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA; para ser pasible del medio de control inmediato de legalidad. Si se concluyen que los actos administrativos son pasibles del medio de control inmediato de legalidad, se procederá a realizar el análisis de fondo a fin de establecer si se encuentra o no ajustado a derecho.

#### **2.6.2.1.- Factor Subjetivo de su autoría.**

El Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, fue expedido por el alcalde del Municipio de Saldaña. Es decir, fue expedido por una autoridad administrativa territorial.

El Municipio de Saldaña, como entidad territorial, hace parte del Departamento del Tolima, en el cual en materia jurisdiccional de lo contencioso administrativo ejerce competencia el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima.

Conforme a lo anterior se cumple el requisito del factor subjetivo, que radica el conocimiento del posible medio de control inmediato de legalidad, en el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima.

#### **2.6.2.2.- Factor Objetivo.**

El Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Saldaña; es un acto administrativo de carácter general, en el ámbito espacial del Municipio de Saldaña.

Conforme a lo anterior se cumple el requisito del factor objetivo, que en principio indica que el (los) acto(s) administrativo(s) es (o son) pasible(s) del medio de control inmediato de legalidad.

#### **2.6.2.3.- Factor de motivación o causa.**

En este factor, se debe establecer si el (los) acto(s) administrativo(s) involucrados en el presente proceso, provienen o devienen del ejercicio de la *“función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción”*

Respecto a las medidas contenidas en el Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Saldaña; desde ya se indica que contiene(n) medidas propias de las facultades ordinarias del alcalde como primera autoridad de Policía en el Municipio.

Las medidas tomadas en el (los) acto(s) administrativo(s) que nos ocupan, fueron tomadas en virtud de las competencias atribuidas a los alcaldes municipales en los artículos 2, 209, 287, 288, 296, 314 y 315 de la Constitución Política; los literales b) y d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las leyes: 136 de 1994, 715 de 2001, 769 de 2002, 1523 de 2012, 1751 y 1753 de 2015 y 1801 de 2016.



Igualmente, como ya se indicó, los Decretos: 418 del 18 de marzo de 2020, 420 del 18 de marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020 modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020 y el 593 del 24 de abril de 2020, no son Decretos Legislativos que desarrollen el Decreto 417 de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”. Los mencionados decretos son medidas de carácter general expedidas en ejercicio de la función administrativa, por el Presidente de la República, en ejercicio de la autoridad de Policía; dentro del marco de la Emergencia Sanitaria, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Por lo anterior se concluye por ésta vista fiscal que el Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Saldaña, no es pasible del medio de control inmediato de legalidad.

### **2.7.- Solicitud del Ministerio Público.**

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, esta vista fiscal, con el acostumbrado respecto solicita al Honorable Tribunal:

**2.7.1.-** Declarar la improcedencia del medio de control inmediato de legalidad respecto al Decreto 018 del 19 de marzo de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Saldaña, toda vez que dicho acto administrativo no es susceptible de control inmediato de legalidad. Por las razones expuestas.

De los honorables magistrados, cordialmente;

**RIGOBERTO BAZAN OROBIO**  
**Procurador 27 Judicial II Administrativo**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL VENCE TÉRMINO

Ibagué, mayo veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia de que el día 19 de mayo de 2020, venció el término con que contaba el Procurador Judicial para emitir concepto. El Procurador Judicial 27 allega escrito el 14 de mayo de 2020.

Dentro de este término se recibieron los siguientes escritos:

08/05/2020 Oficio del Municipio suministrando la información requerida.

12/05/2020 Comunicación del Municipio complementando la respuesta anterior.

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Ibagué, mayo veinte (20) de dos mil veinte (2020)

En la fecha, se remite el expediente CA-00118 al despacho del dr. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA, para estudio.

MARÍA VICTORIA AYALA PALOMÁ  
Secretaria